

## VII. BIBLIOGRAFIA

ABELLA: *Reforma del Régimen local*. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 1966, 468 págs.

Esta publicación contiene el texto de la Ley 48/1966, de 23 de julio, acompañado de extensos comentarios sobre cada uno de los artículos y disposiciones finales y transitorias que constituyen un voluminoso estudio en torno a la llamada «Ley sobre modificación parcial del Régimen local», el cual responde, según se advierte en el prólogo, a los deseos de *El Consultor* de ofrecer a sus lectores «un más acabado trabajo que facilite al máximo su labor».

Por fuerza, este comentario tiene que ir más allá de la obra editada para referirse a algunos aspectos del contenido de la propia Ley, aunque no sea éste el lugar más adecuado para una exposición semejante que, por otro lado, tampoco es nuestro intento.

Las Haciendas locales han sido, incluso antes de la Ley de Bases de 1945, pero desde luego con posterioridad a ella, el auténtico caballo de batalla de la Administración local, hasta el punto de que, en general, se habla del «problema de las Haciendas locales», problema para el que, en los últimos años, se han ensayado diversidad de fórmulas y todas con análogos resultados. La solución adecuada está por hallar y el legislador se contenta con medidas de urgencia y remedios momentáneos. Por si alguien pensare que la nueva Ley tenía objetivos distintos, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación advirtió en su discurso de presentación a las Cortes que «el Proyecto no trae la so-

lución total y definitiva, aunque marca una clara dirección de esperanzas futuras y quizá próximas».

Se ha criticado, casi unánimemente, la extraordinaria prisa con que la Ley fue elaborada, lo cual, posiblemente, habrá perjudicado su propio contenido. Por otra parte, el hecho de que se presentasen más de 600 enmiendas concretas, la extraordinaria publicidad que se dio a las discusiones y el mismo resultado último, prueban la trascendencia de las materias a las que afecta.

En nuestra opinión, nos encontramos ante una Ley de circunstancias que intenta dar soluciones momentáneas, las cuales hubieran podido ser atendidas por la vía del Decreto-ley, pero que tiene, no obstante, algunos logros positivos, alguno de los cuales no se hallaba en el Proyecto; contiene un sistema de subvención general a través del Fondo Nacional de Haciendas Locales, a la manera del Fondo de Municipios belga (véase nuestro trabajo «Las subvenciones estatales a los Municipios en Bélgica», publicado en el número 142 de esta REVISTA), aunque con un criterio más simplista de distribución.

La Ley preconiza la concentración municipal por la vía del estímulo económico a través de las Agrupaciones, que es un camino lógico para conseguir, como se advierte en la exposición de motivos, una «ulterior racionalización de nuestra organización territorial».

Un logro importante es el de haber fijado plazo para que el Gobierno presente un nuevo Proyecto de Ley de Régimen local que, en estos momentos, debe ser objeto de inten-

sa preparación y que, sin duda, es una apremiante necesidad. Es de esperar que no se rebasen los plazos marcados, tal como está ocurriendo con el Proyecto de Ley de unificación de gravámenes sobre terrenos edificados o no, que ya debería estar presentado a las Cortes. No se ve la necesidad de separar de esta Ley la de Régimen y retribución de los funcionarios de las Corporaciones locales, como no sea por el plazo más corto en que la última debe elaborarse, aunque ya con un retraso notorio para los deseos de los funcionarios, cuyos emolumentos han estado siempre, inexplicablemente, en la retaguardia de los del resto de los servidores públicos.

La publicación de *El Consultor*, que nos ha permitido escribir este pequeño comentario, será de gran utilidad para quienes manejen la nueva Ley por el pormenorizado estudio de cada uno de los artículos, así como el gran número de anotaciones y concordancias que permiten una visión completa de todas las cuestiones e incluso, en algún caso, se traduce en utilidad práctica al incluir modelos de Ordenanzas que han de ser utilizados. Tan sólo cabe objetar el carácter más superficial de algunos comentarios, más propios de otro tipo de publicaciones, así como el traslado literal de párrafos de la Revista que si indican posturas y criterios anteriores, no contribuyen a dar brillantez a la exposición, así como el exceso, en algún caso concreto, de concordancias que desbordan el campo comentado.

Por lo demás, la obra, completada con un apéndice legislativo y dos índices, uno alfabético y otro general, es buena prueba de la constante y meritoria labor que *El Con-*

*sultor* realiza en favor de la Administración local y de los que en ella militan.

PAULINO MARTÍN.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: *Índice general de los números 1 a 100*. Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), Madrid, 1966, 175 págs.

Como anejo al número 100 de *Documentación Administrativa* y con este motivo se ha publicado un Índice general del primer centenar de volúmenes aparecidos desde enero de 1958, fecha de nacimiento de esta Revista, que vino a llenar un vacío en el campo de la bibliografía sobre la Administración, al destacar aspectos concretos de la misma que sólo de forma esporádica eran tratados en otras publicaciones.

La obra está dividida en cuatro partes: en la primera se recogen los sumarios mensuales de cada uno de los cien primeros números; la segunda contiene un índice analítico general; la tercera un índice de autores, y la cuarta una tabla de referencias por países.

Del examen de este Índice se deduce que más de trescientos estudios, mayor número de crónicas e infinidad de notas informativas, comunicaciones y noticias, aparte de la documentación bibliográfica, constituyen el amplio y positivo resultado de los ocho años largos de *Documentación Administrativa*; resultado, por otra parte, del que cabe felicitar a quienes crearon y mantienen, mes tras mes, esta prestigiosa publicación y por la que también debe felicitarse la Administración española que, en ella, ha en-

contrado una extraordinaria ayuda para realizar la necesaria puesta al día de muchas de sus estructuras, medios y procedimientos.

El Índice del que ahora damos noticia constituye un valioso elemento como fuente de bibliografía para los estudiosos, así como para quienes en el desarrollo de sus funciones tienen que resolver problemas concretos relacionados con aspectos técnicos de la Administración.

PAULINO MARTÍN.

GARCÍA BERLANGA (Gumersindo):

*El Municipio rural. Como estructura política y como motivación de desarrollo.* Publicaciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Soria. Imprenta Provincial. Soria, 1966, 206 págs.

Aborda el autor el tema del Municipio rural desde una consideración doble: como estructura política y como motivación de desarrollo. La primera como arquitectura institucional del Estado; la segunda, como objetivo del desarrollo de la personalidad individual.

Se inicia el libro con una introducción descriptiva en que se realiza un análisis conceptual del Municipio, su estructura, quehacer político, motivación y desarrollo económico-social.

Tras esta introducción se entra en la parte primera: *Fundamentación jurídica del Municipio, como finalidad política e instrumento de administración.* Fundamentación que se busca a través del Derecho natural, político y administrativo. Se cierra esta parte con un capítulo dedicado al Estado como proceso de municipalización.

Bajo el epígrafe *Proceso histó-*

*rico del Municipio rural como estructura política,* se analizan en la parte siguiente: la herencia de Roma en el Municipio rural, los Fueros y Cartas pueblas, la aportación del folklore a la orgánica política del Municipio rural, la evocación de gremios, germanías y comunidades, y tras valorar el impacto del feudalismo en la empresa política, realiza el autor un bosquejo comparativo del Derecho municipal que le lleva a precisar las raíces estructurales y psicológicas del problema orgánico determinado por la centralización y descentralización.

En la tercera parte del interesante ensayo de García Berlanga, titulada *Planificación política del Municipio rural como motivación de desarrollo,* se nos ofrecen las directrices sustantivas para dicha planificación, a partir de la diferenciación humana y política del concepto de ruralidad, con el fin de establecer y sugerir el cometido político y promocional de esta clase de Municipios en la unidad de destino. Se apoya el autor en datos estadísticos, referidos a la Provincia soriana y especialmente al Municipio de Alpanseque, de cuyo Ayuntamiento es Secretario.

Tras analizar la Ley de Concentración parcelaria y el Plan de Desarrollo Económico y Social, el señor García Berlanga presenta al Municipio como célula política que da contenido a la orgánica del Estado. Teniendo en cuenta la aportación humana y el posible desarrollo económico y social, al tratar el problema de la emigración masiva de la juventud campesina, el autor dice que para evitarla es necesario motivar la vida en el campo. Procurar razones lógicas e instrumentos concretos para afirmar la vida

en el medio rural, es una tarea de la mayor trascendencia económica, política y social. Para ello es precisa una efectiva planificación del desarrollo, planificación que debe consistir en precisar con claridad y de manera concreta los objetivos económicos y sociales que deben alcanzarse en un plazo determinado y, correlativamente, en organizar racionalmente los medios necesarios, los instrumentos precisos para el logro de aquellos objetivos. Este es el sentido que incorpora el Plan de Desarrollo Económico y Social. A su vez, este desarrollo tiene su eje y su motivación más alta en el propio hombre, y tiene que afirmarse en la formación profesional humana que vincule al hombre con su quehacer, en el que encuentre la meta del desarrollo de su personalidad.

Sobre las ideas centrales de estructura, motivación y desarrollo entiende el autor la orgánica del Municipio como entidad natural, que se dirige al cumplimiento de sus fines estructurales, orgánicos y políticos, y a la realización de la personalidad de su población, a la que se debe dotar de motivos de vida, razones de desarrollo e instrumentos de promoción al servicio de las aspiraciones humanas derivadas de su configuración orgánica y política peculiar.

Un repertorio bibliográfico, sistematizado en los centros de interés abordados, es el broche final de la interesante aportación del señor García Berlanga, que es muy de tener en cuenta en esta hora en la que el Municipio rural se halla en vía de vital transformación.

GONZÁLEZ ESCRIBANO (Juan B.): *La M. U. N. P. A. L., por dentro*. Biblioteca «Certamen» de Administración Local, vol. VIII. Madrid, 1966, 504 págs.

El libro *La M. U. N. P. A. L., por dentro*, publicado por el Secretario de Administración local Juan Bautista González Escribano, constituye una amplia exposición histórico-crítica del origen, evolución y labor durante sus primeros cinco años de funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

La primera parte de la obra se dedica al período de gestación de la Mutualidad, previa referencia al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que fue el organismo que precedió a la Mutualidad en atender los fines de previsión de los funcionarios de la Administración local y del que se subrogó en derechos y obligaciones. En la segunda parte se hace una extensa exposición sobre el período de establecimiento y desarrollo de la Mutualidad, referida a su organización administrativa y de personal; presupuestos de gastos de administración; circulares, oficios - circulares, resoluciones y acuerdos de los órganos rectores de la entidad; las prestaciones mutuales y su problemática; relaciones públicas, y mecanización administrativa.

En el epílogo del libro, después de unas notas previas, se recogen los textos de la Ley creadora de la Mutualidad, de 12 de mayo de 1960, y de los Estatutos aprobados por Orden de 12 de noviembre del mismo año, intercalándose en dichos textos, comentarios, jurisprudencia y anotaciones concordantes de disposiciones y resoluciones, que

completan y facilitan el manejo de la normativa que rige la expresada Mutuality y los derechos pasivos de los funcionarios de Administración local.

P.

GONZÁLEZ NAVARRO (Francisco) y otros: *Procedimientos administrativos especiales*, vol. I. «Estudios administrativos». Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios). Madrid, 1967, 544 págs.

El libro se compone de varios trabajos de distintos autores, que mencionaremos ahora por orden inverso al lugar que ocupan.

«Los procedimientos relativos a la propiedad industrial en sus diversas modalidades», los estudia José Antonio Sánchez Velayos. Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, los «Procedimientos relativos a crisis de trabajo y modificación de condiciones contractuales»; Ramón Falcón Rodríguez, el «Procedimiento de disciplina académica»; José Morán del Casero, los «Procedimientos especiales en materia de gracia del Ministerio de Justicia», y Gregorio Laso Vallejo, «El procedimiento de selección de funcionarios de la Administración civil del Estado». Les precede un «Estudio preliminar», a cargo del profesor González Navarro.

El señor Sánchez Velayos ofrece (con escasísimas referencias a la bibliografía, doctrina y jurisprudencia) una sistematización de las normas que regulan el procedimiento en cada una de las modalidades de la propiedad industrial, comenzando por el tema de los sujetos del procedimiento (con especial referencia a la legitimación), y prosi-

guiendo con el procedimiento propiamente dicho, y la revisión del acto administrativo. Concluye que este procedimiento (cuya importancia intrínseca y estadística evidenciada se caracteriza por la injustificada desigualdad en la regulación de trámites semejantes según se refieren a uno u otro de los objetos protegidos, y por la innecesaria regulación de diversos procedimientos sustancialmente idénticos, y que, en realidad, sólo la imprescindible subsistencia de tres preceptos del Estatuto (los artículos 24, 326 y 327, que regulan las notificaciones) han sido la causa del apartado 21 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958. Añade, además, el estudio de los aspectos procedimentales de los convenios internacionales en la materia y un último apéndice (existente también en los otros cuatro trabajos) que contiene las normas aplicables en aquélla.

El señor Sagardoy Bengoechea ofrece algo más que una sistematización normativa. La documentación bibliográfica y jurisprudencial (incluyendo jurisprudencia, impropia de dicha, administrativa) aparece suficiente e inteligentemente manejada. La naturaleza y caracteres del procedimiento, y su objeto, resultan claramente perfilados como punto de arranque del estudio, que prosigue con sistemática similar a la de los demás trabajos. El apéndice se completa con un par de formularios oficiales. La descripción y crítica del procedimiento se comprime en apenas veinte páginas, que ofrecen, sin embargo, un resumen suficiente, para llegar, como conclusiones principales a la necesidad de refundir las normas aplicables, de reducir el intervencionalismo ad-

ministrativo, de volver al sistema de silencio positivo (con ampliación, en su caso, del plazo de resolución) y de replantearse la procedencia del trámite de audiencia, amén de la de aclarar el carácter colectivo de los supuestos contemplados en el Decreto de 26 de enero de 1944, cuya aplicación a los supuestos individuales resulta contrario al espíritu de la norma y provoca muchos conflictos.

Según el señor Morán del Casero, un concepto preciso de «Procedimientos en materia de gracia» incluye sólo los relativos al indulto de penados, a la legitimación de hijos por concesión soberana y a grandezas y títulos nobiliarios, cada uno de los cuales son estudiados separadamente, y con mayor extensión el último, por el autor. Precisa constatar que, en materia de indulto, la bibliografía sobre el tema (y no digamos la jurisprudencia) resulta, según el autor, totalmente inexistente, y en la de legitimación, huérfana también de jurisprudencia, se cita un solo (y magnífico) trabajo de don Blas Piñar. Alguna mayor información (bibliográfica) se utiliza en materia de grandezas. Tras la clara sistematización normativa, en la que apenas surgen para el autor mínimos problemas de interpretación o integración normativa, la conclusión principal es la de la escasa justificación de la especialidad de estos procedimientos y la necesidad de reformar el de legitimación, que en la actualidad resulta complicadísimo para los escasos beneficios que a su través se alcanzan.

De los procedimientos que, declarados en vigor por el Decreto de 10 de octubre de 1958, se estudian en el volumen, hemos querido ocuparnos en último lugar del de dis-

ciplina académica, cuyo estudio ha corrido a cargo del señor Falcón Rodríguez, por entender que su examen merece un lugar de honor, no sólo por razones de oportunismo cuasi periodístico, sino por la importancia del tema (entroncado con la potestad sancionadora y, a su través, con la penal, y, en definitiva, con fundamentales derechos de índole política), por tratarse de la primera (que conocamos, al menos) investigación sobre el mismo, y por el mérito que (y no sólo por esta razón) debe atribuirse a su tratamiento por el señor Falcón, que, partiendo de la mejor doctrina española y extranjera sobre la potestad administrativa sancionadora, demuestra una perfecta asimilación de los conceptos nucleares de la misma, y los aplica con acierto a la especial faceta cuyo estudio le interesa, en la que acierta a desvelar interesantísimos problemas, como el de la variedad de procedimientos que en el aparentemente unitario que le ocupa se esconde; los de su regulación supletoria; las derogaciones y contradicciones que, pese a su reciente fecha de promulgación, se han cruzado con el Decreto básico, de 8 de septiembre de 1954; la competencia para instruir y resolver, en cada caso; la tramitación expuesta sucintamente, pero con una inteligente exégesis de los preceptos, apoyada en breves y precisas referencias doctrinales y jurisprudenciales, y destacando la necesidad del trámite de audiencia, en contraposición al procedimiento sancionador común, y las peculiaridades de los procedimientos especiales sumarios para la corrección de determinadas faltas escolares, para terminar con la naturaleza y efectos de la resolución (que lo será en

todos los casos y jamás disposición, como erróneamente entendió alguna sentencia) y con las conclusiones de que, mientras el procedimiento de disciplina de personal, sin otra diferencia respecto del sancionador común que la ya apuntada de la obligatoriedad del trámite de audiencia y vista, no tiene razón de persistir como procedimiento especial, lo tiene el escolar, si bien convendría refundirlo en uno solo (que destierre toda sumariedad), acabando con sus distintas modalidades actuales. Se trata de un trabajo ejemplar, impecable.

Aparte estos procedimientos propiamente especiales se estudia otro que lo es, según el libro, aunque, por «olvido lamentable», no se recogiera en el Decreto de 10 de octubre de 1958; el de selección de funcionarios de la Administración civil del Estado. El trabajo del señor Laso Vallejo se ciñe, sin embargo, para evitar la excesiva dispersión, a la de los funcionarios de los Cuerpos generales, y examina el acuerdo de provisión de vacantes y la convocatoria, con especial referencia a su naturaleza, requisitos y eficacia; la presentación de instancias y documentos; la admisión y exclusión de aspirantes, el nombramiento del Tribunal, y los recursos contra estos actos; la abstención y recusación de los miembros del Tribunal; la celebración de las pruebas selectivas y la propuesta del Tribunal, con estudio de la discrecionalidad de sus actos; el curso selectivo y el período de prácticas; el nombramiento definitivo, la declaración jurada de acatamiento a los principios del Movimiento y la toma de posesión. Aunque en estas materias existan precedentes y numerosos estudios y la la-

bor del señor Laso Vallejo pueda estimarse en alguna parte facilitada por ellos, no puede ocultarse el mérito de sintetizarlos claramente y ponerlos al día. El apéndice, en esta ocasión, se reduce, en cambio, a la transcripción del Decreto de 10 de mayo de 1957, lo cual contrasta con la completa tabla cronológica que en el cuerpo del trabajo se facilita y rompe el criterio que en los demás trabajos evidencia.

Con las desigualdades que quedan expuestas, naturales en toda obra plural, el resumen valorativo de los trabajos que llenan más de 400 páginas de las que el libro contiene, es altamente halagüeño. Con sólo dichos trabajos el libro habría de elogiarse sinceramente.

Sin embargo, no hemos dudado en presentar como autor principal del libro al profesor González Navarro, a cuyo cargo corre, no sólo el estudio preliminar, sino también la dirección del libro, porque en este caso el profesor González Navarro (al que a pesar de la parcial coincidencia de apellidos, no tiene quien esto escribe el honor de conocer personalmente) ha superado con mucho lo que suele entenderse por *dirección* en empresas similares y puede llamarse suyo, eminentemente suyo, el libro, con tanta razón como se le llamaría en el caso de haber escrito por sí solo todo él.

No queremos, con ello, restar ninguno de los méritos ya reconocidos a la labor de los señores Sánchez Velayos, Sagardoy Bengoechea, Falcón Rodríguez, Morán del Casero y Laso Vallejo. Cada uno de sus trabajos, de haber sido publicado por separado con idéntico contenido al que en el volumen conjunto ofrece, merecería los sinceros elogios que, aunque en la desigual

medida que hemos estimado justa, no hemos escatimado para ellos. Pero el volumen completo (y la obra iniciada) constituyen mucho más que la suma de aquellos parciales aciertos. A juicio del que suscribe, constituyen, pura y simplemente, en su oportunidad y en su logro, uno de los mayores aciertos de la investigación española del Derecho administrativo de todos los tiempos.

En los que corremos, acaso a primera vista pueda parecer que calificar a un estudioso del Derecho administrativo de humilde y paciente implique, más que elogio, desdoro. Desde luego, quien esto escribe ha escuchado más de una vez calificativos similares con este segundo significado. Sin embargo, la única verdad es que sólo con humildad y paciencia es posible lograr desterrar los gravísimos riesgos que, aun supuesta la más excelsa de las genialidades, acechan siempre, produciendo a veces desdichados efectos, a quienes en su estudio prescinden en algún momento de la humildad y atención necesarias, confiando con exceso en sus propios conceptos.

Y humildad y paciencia son las dos primeras (aunque no las únicas) cualidades que hay que reconocer en el profesor González Navarro al acometer una tarea tan difícil como la de estudiar todos y cada uno de los procedimientos que quedan al margen de la Ley de Procedimiento administrativo, a tenor de lo concretado por el Decreto de 10 de octubre de 1958. Resulta mucho más lucido y sencillo ocuparse de cualquier otro tema más conocido, más estudiado, con mayores antecedentes; y de otro lado, parece lugar común despreciar el estudio de los problemas de procedi-

co «trascendentales». Y, sin embargo, la realidad es que la labor acometida en esta obra era, sin duda alguna, la más urgente, la más trascendental, la más difícil y la más útil de las que, aquí y ahora, esperaban, y que la tarea se ha iniciado con un acierto pleno, total, que es de justicia reconocer, desde luego, a todos los que en el libro colaboran y a quien la editó, pero que de modo eminente hay que atribuir a quien la concibió y dirigió.

El tema, si se quiere, es humilde, «de trámite»; pero (no se olvide) se trata esta vez de un trámite *esencial*, de aquellos cuya omisión o equivocado enfoque produce necesariamente la esterilidad de cualquier posterior decisión sustantiva; de aquellos sin cuyo previo y exacto cumplimiento no se puede alcanzar ninguna meta definitiva. Por fortuna, en este caso, el paciente estudio previo del procedimiento y el inteligente manejo de sus problemas, ha dejado al expediente preparado para la mejor de las decisiones. A partir de los datos que el profesor González Navarro va proporcionando, se hará posible y fácil, para cualquiera, lo que ayer, para cualquiera, era difícil, y para muchos, imposible: alcanzar un conocimiento exacto de la realidad sobre el que el problema se planteaba. A partir de ahora será fácil, incluso, discrepar, con pleno conocimiento de causa, de alguna de las conclusiones a que en el libro llegan quienes estudian cada uno de los procedimientos que en él se contienen, y posible que se alcancen geniales construcciones sobre los mismos; pero, en uno y otro caso, el mérito primero, sin el cual los venideros no podrían haber surgido, será de los que hollaron la virgen

maraña y dejaron en ella la primera huella de un impecable criterio jurídico, lo que, sin posibilidad de error, habremos de agradecer todos, desde luego, al Centro de Alcalá y a quienes en la obra completa colaboren, en la medida que en su esfuerzo y acierto requiera, pero, eminentemente, al profesor González Navarro, cuyo efectivo y constante magisterio y orientación pueden adivinarse en cada uno de los trabajos parciales que el libro componen, a través de la unidad de criterio que los preside, y de la comprobación de que en el estudio preliminar están magistralmente sintetizados los resultados que con mayor extensión se revelan en cada uno de los trabajos que la siguen.

Dicho estudio preliminar se contrae esencialmente al problema del ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento administrativo, y aunque haya que reconocer inmediatamente el valor de algunos trabajos precedentes sobre el mismo, la claridad y el rigor del planteamiento, en esta ocasión, son enteramente elogiables, salvo los de la posible aplicación, *hic et nunc*, de la Ley de Procedimiento administrativo en la Administración local y en la institucional, en los que el autor no ha profundizado bastante, limitándose quizá a sistematizar material ajeno y en todo caso insuficiente, sin ahondar en la problemática. Acaso por su carácter, en cierto modo, marginal al tema central que el libro se propone, estos temas hayan sido incluidos más por un afán de omnicomprensión teórica que como resultado de una preocupación real y actual por los mismos. En realidad, el tema central del libro es la relación entre la Ley de Procedimiento administrativo y los

llamados procedimientos especiales, y en este sentido, repetimos, la oportunidad y el acierto del libro son excepcionales.

Lo son, desde luego, *de lege ferenda*, en cuanto aquél evidencia la escasa justificación de ciertas especialidades que han respetado la Ley de Procedimiento administrativo y el Decreto de 10 de octubre de 1958, quebrando así la tendencia a la uniformidad que en principio alentaba la primera de dichas normas (sin perjuicio de que, en algún caso, como el del procedimiento de selección de funcionarios, opinen tanto el señor González Navarro como el señor Laso Vallejo que nos hallamos ante un procedimiento de naturaleza esencialmente especial, que fue, sin embargo, olvidado como tal por aquellas disposiciones; opinión que, desde luego, parece compartir nuestro Tribunal Supremo, que, por su parte, como especial lo ha tratado en diversas ocasiones), y lo son, asimismo, en cuanto, *de lege data*, ofrece criterios interpretativos para una precisa solución, en cada caso, de si la normativa especial o la genérica de la Ley de Procedimiento administrativo resuelven el problema procedimental de que se trate. Ambas vertientes bastarán, desde luego, para elogiar sin reservas la obra. Pero si, según ellas, ésta resulta fundamental para cualquier investigación posterior sobre el tema, su valor intrínseco queda multiplicado si atendemos a otra finalidad que satisface: ofrecer también una recopilación completa (con la excepción mencionada) de las normas que regulan cada uno de los procedimientos de que se trata, labor difícil en ocasiones y siempre utilísima, dada su extraordinaria dispersión. Con

esta obra, el administrativista y el ocasional interesado cuentan ya con un instrumento valiosísimo en cuanto a los procedimientos que el primer volumen cobija, y si el posterior o posteriores continúan el feliz impulso, pronto habrá quedado clarificado uno de los sectores más oscuros de nuestro Derecho administrativo.

Creemos que así será, y hemos de agradecer al profesor González Navarro su fecundo servicio, que (ya queda dicho) le coloca de paso en lugar preeminente entre los más provechosos investigadores de nuestro Derecho administrativo. El y sus colaboradores han conseguido una obra fundamental, de indispensable consulta y manejo en el gabinete de cualquier estudioso del Derecho administrativo, en el bufete de cualquier abogado, en la mesa de trabajo de cualquier funcionario.

Y para que lo sea más aún, queremos apuntar que en los futuros volúmenes deberían incluirse en los correspondientes apéndices, sin excepción alguna, todas las normas que regulan cada procedimiento, y añadir en otro apéndice, para cada uno de ellos, toda la bibliografía que especialmente lo contemple, la que no en todos los casos será tan escasa (e incluso inexistente) como pudiera deducirse de algunas omisiones en que se ha incurrido en alguno de los trabajos de este volumen.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO.

DEBBASCH (Charles): *Institutions administratives*. Livrerie Générale de Droit et de Jurisprudence. París, 1966, 326 págs.

Este libro, que pone de manifiesto el carácter vivo de la materia ad-

ministrativa, tiene una interesante introducción, dividida en sendas secciones, en las que se estudian los caracteres generales de las instituciones administrativas y la evolución de las mismas, a las que se considera como estructuras creadas en la sociedad para la gestión de los negocios públicos, y que constituyen un mundo viviente de personas morales (Estado, Ministerios, Comunas, Establecimientos públicos), en cuyo nombre actúan personas físicas, que realizan actos jurídicos, contrayendo derechos y obligaciones, disponiendo de bienes, etc. Se analizan en esta sección las instituciones administrativas como instituciones públicas y en relación con las instituciones políticas, así como su dependencia con relación a éstas.

En la segunda parte de la introducción se estudia la evolución de las instituciones administrativas desde 1789, en cuya fecha se iniciaron. Reforzadas en el año VIII, dichas instituciones no surgieron, sin embargo, de la nada, ya que la realza se había esforzado desde el siglo XVIII en crear una Administración centralizada, caracterizada por agentes, como los intendentes y cuerpos técnicos especializados. Si bien es verdad que aquellas estructuras desaparecen en apariencia, se encuentran reproducidas en las instituciones administrativas modernas, aunque los revolucionarios no se sintieran ligados al pasado del *Ancien Régime*, y el nuevo principio de soberanía nacional reemplazó la idea de soberanía monárquica, implicando una revisión fundamental de las estructuras administrativas que hasta entonces existían.

Se estudian las instituciones administrativas a través de su des-

arrollo: balbucesos (1789-99), edad adulta (1799-1813), madurez (1814-1914), envejecimiento (1914-45) y rejuvenecimiento.

Los primeros balbucesos de las instituciones administrativas se manifiestan a través de los principios revolucionarios—el de sumisión a la ley y el poder administrativo autónomo—y de la administración revolucionaria.

Al estudiar la edad adulta de aquellas instituciones se hace referencia a la administración jerárquica y centralizada y a la administración control, analizándose en aquélla el poder reglamentario, la noción de funcionario y la centralización.

Durante el siglo de madurez de las instituciones administrativas, a partir de 1814, se desarrollan los servicios públicos y la autonomía administrativa y se afirman los derechos de los administrados, fenómenos que en este epígrafe se analizan, así como el Derecho administrativo.

Al estudiarse el período de envejecimiento de las instituciones administrativas trátase el desarrollo de las mismas, así como la extensión del poder administrativo y la ineficacia relativa de la Administración.

En la parte última de la interesante introducción que venimos estudiando se analizan los esfuerzos de rejuvenecimiento de las instituciones administrativas, la preocupación de eficacia que conduce a la busca de productividad y de nuevas estructuras, cerrándose con una somera indicación de las relaciones entre la Administración y los administrados.

Las partes del libro tratan, respectivamente, de: la organización administrativa; la acción adminis-

trativa; la Administración y el Derecho y la Administración y la Economía.

Abarca el estudio de la parte primera tanto a la Administración central como a la local. Aquélla con sus figuras del Presidente de la República, el Primer Ministro y los Ministros, así como a sus servicios correspondientes; en ésta, es decir, en la Administración local, se analizan la centralización y la descentralización, el Departamento, la Comuna, la Región, y París y la Región parisina.

En la segunda parte se estudian los tipos, los órganos y los medios de la acción administrativa, lo que quiere decir, el servicio público, la ayuda a las actividades privadas de interés general y la policía administrativa; la gestión por persona pública, privada, innominada (Ordenes profesionales), y los medios jurídicos, humanos o materiales de dicha acción administrativa.

El libro que analizamos, dedica su parte tercera a estudiar la idea de la sumisión de la Administración al Derecho. Es ésta la parte más original del mismo, tanto por sus fuentes como por su contenido. Analiza los principios de tal sumisión (el de legalidad y el de responsabilidad), la justicia administrativa (la jurisdicción administrativa, la competencia del orden jurisdiccional administrativo, la organización de las jurisdicciones administrativas, el procedimiento ante las mismas, y los recursos).

El estudio de la Administración y la Economía se realiza en la parte final del libro, que equivale a planificación y empresa pública. En ella se exponen los principios de dicha planificación, la administración del plan, su preparación y aprobación,

su ejecución. De las empresas públicas se estudia el nacimiento, noción, estructura, régimen jurídico, control y resultados y perspectivas de la reforma de las mismas.

La obra está concebida con arreglo a un programa de instituciones administrativas para el segundo año de la Licenciatura en Ciencias Económicas y, como decimos al comienzo, para poner de manifiesto el carácter profundamente vivo de la materia administrativa, cuyas instituciones soportan mal la impresión y la tinta seca, ya que apenas empiezan a ser conocidas cuando ya comienzan a sufrir alguna transformación. Ello obliga al estudiante a seguir esta evolución a través de lecturas de la prensa, de las revistas especializadas, etc. Pero tales lecturas no serán por sí solas el fundamento que permita la necesaria puesta al día, deben también tener por objeto enseñar a reflexionar, a interrogarse sobre el valor de los puntos de vista que este libro anticipa y que constituyen un estimulante indispensable.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO.

DICKINSON (Robert E.): *City and Region: a Geographical Interpretation* (Ciudad y Región: una interpretación geográfica). Routledge & Kegan - Paul Ltd., Londres, 1964, XX, 588 págs.

Buena prueba de que el Urbanismo es ciencia de síntesis es la pluralidad de perspectivas desde la que puede considerarse su fenómeno básico: la expansión y desarrollo de las ciudades. En cierto modo, sólo cuando las distintas aproximaciones parciales sean acertadamente reunidas en una visión homogénea podrá hablarse de una verdadera ciencia urbanística: el problema es

más de mentalidad que de definiciones dogmáticas apriorísticas.

La obra de Dickinson que se comenta es una visión de un geógrafo profesional del fenómeno de los asentamientos urbanos. Es innecesario recordar que, en la ciencia de la ordenación espacial, la proyección geográfica es básica, como antecedente forzoso a toda otra actuación. Curiosamente, la geografía urbana no se ha conectado con el Urbanismo, en sentido estricto, sino hasta muy recientemente: tan ingenuo sería reconducir a una pura problemática geográfica la compleja e intrincada serie de temas que se relacionan con la ordenación urbana como nefasto el olvidar el condicionamiento esencial que los datos geográficos postulan de toda actuación urbanística.

Por otra parte, la multiplicidad dimensional de la geografía moderna, con sus variantes humana, económica y política en particular, permite añadir al puro dato físico y geológico una proyección inmediata sobre el asentamiento urbano como fenómeno social: esto es, la consideración geográfica no se refiere ya exclusivamente al elemento físico con que todo planificador ha de contar, sino que trasciende a la sociología, a la dinámica de la población, a la economía y a la misma administración. De esta forma el geógrafo se encuentra en inmejorable posición para realizar un tratamiento conjunto de muchos de los temas fundamentales de la ordenación del territorio.

El excelente libro de Dickinson parte de un fenómeno mundialmente reconocido y preocupante: el de la ciudad—la gran ciudad—como entidad propia dentro del contexto total de una región y de un país.

Toda ciudad de ciertas dimensiones constituye la cabeza de una región, el punto en el que se concentran servicios, industrias y redes comerciales que irradian su influencia en las áreas circundantes. Pero, además, cada gran ciudad es ya, en sí y sin necesidad de traspasar sus límites, un conglomerado de «regiones naturales»: distritos residenciales, comerciales, de negocios, de servicios... Ello obliga al estudio estructural de conceptos diferentes y a la vez íntimamente relacionados: la región como unidad social, la ciudad como unidad y como conjunto de células diversas, la noción de regionalismo en su actual transformación socioeconómica.

En un terreno tan propicio a la divagación teórica, la contrastación con los datos reales resulta imprescindible. El autor, en esta obra, acude continuamente a la referencia inmediata de las Naciones occidentales más ligadas al fenómeno estudiado: Alemania, Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos. Algunos casos concretos de ciudades particularmente interesantes son reseñados con detenimiento, incluso cuando no pertenecen a esos países (así, con Estocolmo y Zurich). Los ejemplos están especialmente bien escogidos en el capítulo dedicado a las relaciones regionales de la ciudad, en donde, además del ya citado de Zurich, se analizan los casos de Lyon, Colonia, Leeds y Salt Lake City. La cuarta y última parte del libro constituye posiblemente el estudio más serio del regionalismo realizado hasta la fecha desde la perspectiva de la ordenación espacial: por sí sola justifica todo el resto de la obra, de innegable calidad.

La obra, de compacta tipografía y densa lectura, viene acompañada

de un material bibliográfico muy completo y numerosos gráficos. La fecha de su publicación justifica el que algunos datos—y la referencia a estudios tan importantes como el Informe Buchanan—sean superficiales o algo anticuados. Ello no debe significar obstáculo alguno para el reconocimiento de este libro como una de las aportaciones más importantes al estudio de la ciudad, de la región y de sus relaciones recíprocas.

M. P. O.

MAKIELSKI, Jr. (Stanislaw J.): *The Politics of Zoning (The New York experience)* (La política de zonificación: la experiencia de Nueva York). Columbia University Press, 1966, 241 págs.

El urbanista consciente de su misión tiene motivos sobrados para el desaliento: por un lado, se le reprocha acremente el que no sepa corregir la acumulación de defectos e imprevisiones que sus antecesores cometieron y que sufren hoy los habitantes de las ciudades de todo el mundo—reproche injusto y estéril—. Por otro lado, todos los intereses mínimamente afectados por su actuación se concitan indignados contra él para impedirle llevar a cabo sus propósitos, que garantizarían al menos un futuro menos problemático. La tentación de «arrojar la esponja» es harto lógica y, a veces, se sucumbe a ella entre la incompreensión, la codicia y la indiferencia ajenas.

De flaco consuelo, pero consuelo al fin, puede servir el darse cuenta de que se trata de un fenómeno universal, posiblemente porque atañe a las esencias mismas de la convivencia humana. Esta es la gran

—y triste—lección de la obra que comentamos. Parece evidente que si existe algún lugar en el mundo necesitado de una ordenación urbanística adecuada y una racional zonificación, ese es Nueva York: pues bien, la narración de los sucesivos esfuerzos que desde 1897 en adelante se han hecho para implantar un mínimo de orden en su caos espacial, es un descorazonador relato de fracasos estrepitosos. Una buena muestra, también, de cómo la comunidad más adelantada cultural y políticamente—al menos, según ella misma—del mundo puede engañarse y ser defraudada respecto de sus mismos intereses vitales.

Por supuesto, ni uno sólo de los grandes mitos de nuestra época han dejado de utilizarse para hundir a Nueva York en su actual marasmo, que sólo a un coste absolutamente disparatado e implicando en él a todo el resto—inocente—de la Nación que constituye la primera potencia mundial, podrá superarse a base de sacrificios sin cuento. Así, el respeto a la propiedad privada reconocido por la sacrosanta Constitución de los Padres de la Patria ha permitido a cualquier pequeño propietario con ambiciones echar por tierra las zonificaciones más ponderadas. La idea misma de ordenación por un ente público se ha criticado como atentatoria para la primacía de la suprema iniciativa privada (aún está por ver una ordenación urbanística sensata hecha por los intereses particulares) y eso que en los Estados Unidos aún no han descubierto la gran falacia de la subsidiariedad. No han faltado las acusaciones de socialismo y filocomunismo a quienes, en 1916, se preguntaban angustiados: «¿Vamos a salvar a Nueva

York?». Detrás de tan lucidos ropajes ideológicos se encubrían tan sólo intereses, casi siempre económicos, no infrecuentemente políticos, desde luego bastardos. Cuando, al fin—y con cuántas concesiones y reticencias—, comienza a imponerse la idea de zonificación (en 1960 (!) y con tanta timidez, que el autor se pregunta si no se trata de una victoria pírrica, puesto que la zonificación aprobada apenas si hace sino respetar el *statu quo* real) la situación es tan trágica que el actual y animoso Alcalde hace de ella una dramática y desesperanzada plataforma electoral.

El libro de Makielski es de sencilla estructura: la primera parte es el relato histórico del desdichado proceso urbanístico de Nueva York. La segunda parte es un intento de análisis de las «reglas de juego» y los participantes en el irritante y lamentable forcejeo de sesenta y tantos años. A la vista de tanto turbio manejo como en ambas partes se describe, el autor esboza unas breves conclusiones amargamente objetivas.

En resumen, una obra que no hubiera debido poder escribirse jamás y que, por desgracia, se podría editar hoy aplicada a casi todas las grandes metrópolis del mundo. Según el estado de ánimo del lector, puede ser un motivo más de abandono o de nuevos bríos, en la lucha por una mejor ordenación urbana: pero el autor merece todos los elogios por su sintética y brillante exposición y la franqueza con que saca a la luz pública pecados que en todas partes se cometen, pero que, en otros lugares, se estima más prudente ignorar.

M. P. O.

## VIII. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### Certamen.

Madrid, 30 julio 1966.

Núm. 295.

ARNANZ DELGADO, Rafael: *La ejecutividad de los acuerdos y el recurso contencioso-administrativo*, páginas 384 a 387.

Se trata de un comentario al artículo 122 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, que en su párrafo 1.º determina que la interposición del recurso contencioso-administrativo no impedirá a la Administración ejecutar el acto objeto del mismo, salvo que el Tribunal acordase, a instancia del actor, la suspensión.

#### Cuerpos Nacionales de Administración Local. Boletín Informativo.

Madrid, octubre 1966.

Núm. 262.

BARRIL DOSSET, R.: *Técnicas de planificación en las Corporaciones locales*, páginas 1.159 a 1.171.

Se inicia este trabajo, que continuará en números sucesivos, con unas consideraciones acerca del concepto de dirección y administración. Siguiendo a Allen, el autor considera que solamente cuando se está planeando, organizando, motivando y controlando el trabajo de otras personas, el director está dirigiendo. Dedicó una parte de esta introducción a las Corporaciones locales, entendiendo por dirección de las Corporaciones locales la planificación, ordenación, motivación y control de las actividades de dichas entidades. Y por administración de las Corporaciones locales la dirección y ejecución de sus actividades.

Novbre.-diciembre 1966. Núms. 263-264.

SÁNCHEZ SALAMANCA, Juan: *El capital, seguro de vida*, págs. 1.303 a 1.308.

En este artículo de Sánchez Salamanca se hacen una serie de consideraciones de carácter matemático que, a juicio del autor, justifica que el capital, seguro de vida, se pueda recibir en el momento de la jubilación.

El resto del trabajo está casi totalmente dedicado a la I Asamblea Plenaria de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

A. D. P.

#### Documentación Administrativa.

Madrid, julio 1966.

Núm. 103.

GIOVENCO, Luigi: *Las autonomías locales en Italia*, págs. 11 a 28.

Alude, en primer lugar, el profesor Giovenco al problema de la descentralización administrativa en las diversas formas que puede presentarse y en su intensidad, para referirse después a la personalidad real de las entidades locales territoriales dentro del Estado italiano y a los conceptos y criterios seguidos para la distribución de las funciones públicas de las mismas.

Seguidamente trata de la condición jurídica de las Regiones, Provincias y Municipios, cuyas características, como tales entidades, son la «autonomía» y las «funciones». En el concepto de autonomía aparece comprendido un poder de auto-organización, un poder de auto-normación y un poder para establecer una orientación administrativa propia.

En cuanto a las funciones, manifiesta que son las que han de dar contenido real a la autonomía y las que dan sustancia a su potencialidad. Sin funciones—agrega—la autonomía quedaría condenada a seguir siendo un mero poder abstracto o una ficción verbal.

Agosto 1966.

Núm. 104.

GUAITA, Aurelio: *Organismos autónomos y recurso de alzada*, págs. 11 a 38.

Tanto este trabajo como otros que aparecen en este número de la Revista, son una selección de comunicaciones y ponencias presentadas a la IV Semana de Estudios sobre la Reforma Administrativa.

La aportación del profesor Guaita se encamina al análisis de la Ley de Entidades estatales autónomas en relación con el recurso de alzada contra los actos dictados por los organismos autónomos.

A estos efectos, el autor se plantea la pregunta de si los actos que se dictan por los citados organismos son o no recurribles en alzada, contestando en el sentido de que la respuesta ha de hacerse escalonada, abarcando tres partes y cuestiones: 1.º, si los actos ponen fin a la vía administrativa; 2.º, la incidencia de la Ley de lo Contencioso-administrativo en este punto, y 3.º, situación actual, con posterioridad a la promulgación de la Ley de Procedimiento administrativo y Ley de 26 de diciembre de 1958.

Tras el examen de cada uno de estos puntos llega a la conclusión de que los actos de los órganos autónomos, salvo expreso precepto en contrario, ponen fin a la vía administrativa y pueden recurrirse directamente en lo contencioso.

BENZO MESTRE, Fernando: *La función coordinadora de la Administración y los organismos autónomos*, págs. 39 a 68.

La sistemática de esta ponencia estudia en primer término la teoría de la coordinación en la Ley de 26 de diciembre de 1958, a continuación los medios de coordinación en el sistema de la Ley, y, por último, hace una crítica del sistema, resumiendo su trabajo en varias conclusiones.

VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *El personal de los organismos autónomos*, págs. 69 a 94.

Expone cuál es la situación actual distinguiendo: la normativa vigente y el número de funcionarios de los mentados

organismos, enumerando los que con carácter autónomo se encuentran adscritos a los diferentes Departamentos ministeriales y fijando en 29.471 los funcionarios que laboran en los mismos.

Seguidamente da cuenta del Derecho comparado sobre esta materia y los posibles criterios que pueden presidir la regulación del personal en estos entes, resumiendo en unas conclusiones su aportación, de gran interés, donde expone una serie de posibilidades para la más armónica solución del problema.

Septiembre 1966.

Núm. 105.

CASTELLANO, José: *Los requisitos de inscripción y previo dictamen en la contratación del personal*, págs. 25 a 32.

Este estudio analiza, dentro de la problemática que la nueva regulación de la función pública ha puesto de manifiesto ante los funcionarios españoles, la normativa vigente sobre la contratación del personal de 30 de junio de 1966 y como un aspecto de la contratación administrativa, terminando con la contratación del personal en los órganos *staff*.

Octubre 1966.

Núm. 106.

BAUCHET, P.: *Las empresas públicas francesas y el Mercado Común*, páginas 11 a 32.

Comienza el autor señalando algunas características de las empresas públicas francesas, las cuales no se limitan a los servicios públicos tradicionales, sino que comprenden numerosas firmas en competencia con las homólogas extranjeras que permanecen en el sector privado.

Señala a continuación la diferencia de la empresa pública y privada, así como las características del sector público productivo y lo referente a la financiación, tratando más adelante del control de estas empresas y la extensión del mercado.

REQUEJO ALONSO, Antonio: *El juego de poderes en el control de la Administración económica*, págs. 33 a 54.

En este trabajo el autor examina los fundamentos y las clases de control eco-

nómico, así como el financiero ejercido por los órganos jurisdiccionales, el ejercido por las Cortes y el propio del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya función fiscal estima debilitada en la actualidad.

Más adelante se refiere al que realiza la Intervención General de la Administración del Estado, las autoridades administrativas y, por último, el control jerárquico, que debe quedar reducido a una fiscalización personal del inferior, cristalizada en la inspección que asume el superior sobre todos los actos de aquél, sin intentar transformarla en un eslabón indispensable del control económico de la Administración.

S. S. N.

## El Consultor de los Ayuntamientos.

Madrid, 30 julio de 1966. Núm. 21.

CHOROT NOGALES, F.: *Afectación de las Corporaciones locales por las disposiciones dictadas en materia de enseñanza primaria*, págs. 887 a 890.

El trabajo que glosamos comienza con la afirmación de que la enseñanza primaria es una de las materias que, aun siendo competencia y función fundamental del Estado, incide en el ámbito de acción de las Corporaciones locales. Se trata realmente de un comentario a la Ley 169/65, de 21 de diciembre.

10 agosto 1966. Núm. 22.

GONZÁLEZ - BERENGUER URRUTIA, José Luis: *La crisis del municipalismo*, páginas 927 a 930.

Este trabajo está dedicado a glosar y destacar la importancia del libro de Fernando Albi *La crisis del municipalismo*, editado por este Instituto. Considerará González-Berenguer que la solución del problema está en el Municipio con otras características.

20 agosto 1966. Núm. 23.

RODRÍGUEZ MORO, Nemesio: *La acción municipal para poner al servicio del público ciertos bienes del Estado*, páginas 971 a 973.

La Administración pública — afirma

Rodríguez Moro—tiene como finalidad fundamental rendir, en las condiciones posibles, servicios al público; es decir, procurar al público en general el mayor bienestar y para la consecución de esta finalidad la Administración, cualquiera que sea la esfera de su actividad, ha de considerarse como una unidad, procurando que toda esa acción se realice con coordinación. La cooperación que propugna Rodríguez Moro tiene una especial aplicación cuando se trata de bienes, sobre todo de los bienes inmuebles pertenecientes a la Administración pública.

## Municipalia.

Madrid, julio-agosto 1966. Núm. 155.

MARQUÉS CARBÓ, Luis: *¿Crisis del Municipio? La supervivencia del Municipio*, páginas 284 a 288.

Como ya conocen nuestros lectores, se trata del cuarto artículo de la serie publicada sobre el tema «¿Crisis del Municipio?». En el presente trabajo se exponen los pareceres de los hombres de la Conferencia Europea de los Poderes Locales.

## Policía Municipal.

Madrid, agosto-septiembre 1966. Número 210.

ARNANZ DELGADO, Rafael: *La vía pública*.

Después de una serie de consideraciones relativas a la importancia del tráfico y los problemas derivados de la seguridad de la circulación, estudia la vía pública como presupuesto de aplicación de las normas específicas de la circulación.

A. D. P.

## Revista de Derecho Administrativo y Fiscal.

Vigo, mayo-agosto 1965. Núm. 11.

ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *Naturaleza y efectos del Plan de Urbanismo*, páginas 151 a 157.

El Plan es, o persigue, la expresión y

configuración de nuestra vida social común, la configuración segura y estable de nuestra comunidad humana, por lo que según el autor, para el jurista debe considerarse como medio o instrumento para lograr una estable y ordenada comunidad de vida en el territorio más o menos amplio objeto de aquél. Como requisitos esenciales del Plan de Urbanismo enumera la obligatoriedad, publicidad y la estabilidad. Más adelante, al referirse a la naturaleza jurídica del mismo, aparte de otras consideraciones, señala que aquélla constituye un proceso integrado por actos de diferente naturaleza que, sin perjuicio de ser susceptibles de una consideración aislada, deben ser valorados en la sucesión continuada e imprescindible que ofrece la unidad del proceso y de su resultado. Finalmente, y en cuanto a los efectos, dice que varían, según exista o no el Plan de Urbanismo aprobado, especificando los supuestos en uno y otro caso.

S. S. N.

## San Jorge.

Barcelona, abril 1966. Núm. 62.

Llega a nuestra Redacción el número 62 de la revista *San Jorge*, como de costumbre primorosamente editada por la Diputación provincial de Barcelona y con interesantes artículos que estudian diversos aspectos de carácter artístico.

A. D. P.

## b) EXTRANJERO:

### Revista Internacional de Ciencias Administrativas.

Bruselas. Año 1966. Volumen XXXII. Número 3.

COMTE, J.: *Essai d'étude protective sur la formation en cours d'emploi dans les Administrations publiques à Madagascar* (Ensayo de estudios sobre la formación durante el empleo en las Administraciones públicas de Madagascar), págs. 183-193.

Se trata de un extracto correspondiente a un informe más vasto sobre este te-

ma, en donde se pone de relieve una de las vías que pudiera emprender la educación permanente de los cuadros administrativos de Madagascar para modernizar la Administración y mejorar sus métodos, técnicas y prácticas. Con este fin, el estudio deduce los modos objetivos de la formación en el empleo, por una parte, en un futuro inmediato, y, por otra, en un futuro próximo.

FONSECA PIMENTEL, A.: *La administración de personal en la América latina*, páginas 197-209.

El autor examina los objetivos de su estudio y se refiere a las características de los distintos sistemas de administración de personal en América latina y, concretamente, en Brasil, Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador.

CHAPEL, Y.: *Le sous-développement administratif* (El subdesarrollo administrativo), págs. 211-219.

Debe entenderse por subdesarrollo administrativo la imposibilidad temporal en que se encuentran los países en desarrollo para conseguir una Administración que se conforme a sus necesidades y a su posibilidad, y precisamente cuando los imperativos del desarrollo son más sensibles. Examina el autor las principales manifestaciones del subdesarrollo administrativo y sus causas.

## Droit Administratif.

París, 20 enero 1967. Año XXXIII. Número 1.

CORAIL, J. L. de: *La distinction entre mesure disciplinaire et mesure hiérarchique dans le Droit de la fonction publique* (La distinción entre medida disciplinaria y medida jerárquica en el Derecho de la función pública), páginas 3-28.

La existencia de un poder de sanción en manos de la Administración es muy antigua. El autor expone los orígenes del mismo y dedica al estudio de este tema dos partes. En la primera, examina los criterios de distinción a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Es-

tado francés. En la segunda, estudia la importancia de la distinción entre medida disciplinaria y medida jerárquica.

20 febrero 1967. Año XXXIII. Núm. 2.

SILVERA, V.: *De quelques réflexions sur certains aspects de la stabilité gouvernementale et de l'exercice de l'action administrative sous la V République* (Algunas reflexiones sobre ciertos aspectos de la estabilidad gubernamental y del ejercicio de la acción administrativa bajo la V República), páginas 78-83.

La inestabilidad gubernamental en Francia fue a menudo denunciada como una de las principales causas del empeoramiento político, económico y social del país en la III y IV República. La vuelta al poder del General De Gaulle y la organización de las instituciones de la V República han contribuido a poner punto final a dicha inestabilidad gubernamental. Estudia el autor la articulación de los órganos colegiales de coordinación, el funcionamiento y las estructuras de los Departamentos ministeriales, así como las condiciones exigidas para ejercer el poder reglamentario.

LAPANNE-JOINVILLE, J.: *La justice administrative en Algérie* (La justicia administrativa en Argelia), páginas 68-78.

Después de la independencia de Argelia se han introducido en su sistema judicial diversas reformas al objeto de lograr la unidad jurisdiccional, opuesta a la pluralidad de jurisdicciones que había heredado de Francia. El autor analiza esta reforma.

20 marzo 1967. Año XXXIII. Núm. 3.

FORTIER, J. C.: *La justice administrative est-elle gratuite? (¿La justicia administrativa es gratuita?)*.

El carácter desinteresado de todo servicio público no significa, *a priori*, que el mismo sea necesariamente gratuito. La mayor parte de los servicios públicos exigen necesariamente un pago. El autor analiza el campo de aplicación del prin-

cipio de gratuidad en la justicia administrativa francesa y los límites del mismo, así como las excepciones que en el Derecho francés existen a este principio de gratuidad.

AUBY, J. M.: *L'abrogation des actes administratifs* (La revocación de los actos administrativos), págs. 131-140.

En un minucioso estudio el autor estudia, en primer lugar, la noción de revocación de los actos administrativos y su significación terminológica. En segundo lugar, se refiere a las condiciones precisas para poder ejercer este poder de revocar los actos administrativos, examinando el autor los titulares de este poder y la forma de expresarse el mismo. En tercer lugar, analiza las consecuencias del ejercicio del poder de revocación, para pasar después de un breve análisis a examinar los límites de este poder y la obligación de revocar ciertos actos administrativos.

GELARD, P.: *Le caractère mixte de la contravention de grande voirie* (El carácter mixto de las infracciones a la conservación del dominio público), páginas 140-150.

Las infracciones a la policía de conservación del dominio público constituyen una infracción general de policía. Las infracciones a la policía del orden público, que tiene por finalidad asegurar la tranquilidad, seguridad y salubridad—como, por ejemplo, la policía de circulación—se van a distinguir de las infracciones a la policía de conservación.

## Nouvelles de l'U. I. V.

Bruselas, diciembre 1966. Volumen V. Número 5.

H. A.: *La Municipalité de Bangkok* (La Municipalidad de Bangkok), págs. 2-7.

Bangkok es la capital de Tailandia desde 1782. Sin embargo, hasta el mes de mayo de 1937 no se constituyó la Municipalidad de Bangkok. La misma comprende una Asamblea municipal, un Consejo municipal, un Alcalde y un ór-

gano administrativo destinado a ejecutar las diversas tareas que le son designadas por el Poder legislativo nacional y local.

## Revue de l'Institut de Sociologie.

Bélgica. Año 1966.

Núm. 3.

DEVLEESHOUWER, R.: *La ville et ses problèmes* (La ciudad y sus problemas), páginas 151-153.

El espectacular crecimiento del número de habitantes, su concentración en un espacio relativamente estrecho, el deseo de sacar partido en su mayor grado a las fuentes naturales, minerales y agrícolas, la multiplicación en variedad y calidad de los medios de circulación y de transporte, la intensificación de la producción y del comercio, y la toma de conciencia de la solidaridad entre los diversos países que se extiende a sus procesos económicos y sociales, ha hecho que exista preocupación por las cuestiones de urbanismo y adecentamiento de las grandes ciudades donde se concentran grandes masas de población. El autor estudia principalmente los problemas de tipo urbanístico que se presentan en las grandes ciudades a la luz de las modernas obras existentes en esta materia.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

Florenia, 1 septiembre 1966. Año XXII. Número 17.

TORRI, A. P., y LENZI, G.: *Nuove provvidenze di legge per gli enti locali deficitari* (Nuevas normas para los entes locales deficitarios), págs. 2.077-2.081.

En la Gaceta oficial italiana de 22 de agosto de 1966 se publicó la Ley de 6 de agosto del mismo año, que regula los medios de enjugar el déficit de los presupuestos municipales y provinciales deficitarios. Se les autoriza a estos Municipios deficitarios a contraer préstamos y se les dota de nuevos ingresos. El trabajo finaliza con unos datos compara-

tivos entre Municipios y Provincias en Italia, desde el punto de vista económico.

RODELLA, D.: *Imposta sugli incrementi di valore delle aree fabbricabili: una proposta di legge* (Impuesto sobre incremento de valor en las zonas edificables: una propuesta de ley), páginas 2.127-2.129.

El autor comenta una propuesta de ley a la número 246 de 5 de marzo de 1963, sobre incremento de valor en los solares. La propuesta dispone que en el caso de cesión de áreas o zonas edificables, la Oficina del Registro que fije que el precio estipulado declarado o determinado sea inferior al valor que comercialmente tiene el solar en la fecha de la transacción, debe notificar este valor tanto al vendedor como al comprador.

16 septiembre 1966. Año XXII. Número 18.

LONGO, C. A.: *Delle occupazioni d'urgenza preordinate all'espropriazioni per pubblica utilità* (De la ocupación de urgencia encaminada a la expropiación por utilidad pública), páginas 2.193-2.199.

Se exponen en el artículo los diversos preceptos existentes sobre esta materia y concluye el autor indicando que al propietario del bien le competen: a) La indemnización por la expropiación establecida, amigable o judicialmente, según las normas legales; b) La indemnización por el período de ocupación legítimo; c) El resarcimiento de daño por un período de ocupación ilegítima.

RODELLA, D.: *L'estensione delle misure di salvaguardia ai programmi di fabbricazione ed il prolungamento del periodo di efficacia nei riguardi dei piani regolatori* (La extensión de las medidas de salvaguardia a los programas de urbanización y la prolongación del período de eficacia con respecto a los planes reguladores), páginas 2.227-2.231.

Con la Ley italiana de 3 de noviembre de 1952 se introducen medidas en Italia para salvaguardar los programas

de urbanización de los núcleos urbanos. Se faculta a los Alcaldes para suspender las obras iniciadas que no se adapten al plan general de urbanización de la localidad. El articulista comenta esta Ley y la promulgada el 5 de julio de 1966 que modifica parcialmente la anterior y viene a llenar alguna de sus lagunas en lo concerniente a los planes generales de urbanización de las ciudades italianas.

1 octubre 1966. Año XXII. Núm. 19.

DI GIOGIA, D.: *Procedure piú rapide per le opere pubbliche (con nota di Domenico Rodella)*. (Procedimiento más rápido para las obras públicas), páginas 2.306-2.315.

A la luz de las normas italianas sobre esta materia estudia el autor, en concreto, el título tercero del Decreto-ley de 15 de marzo de 1965, que pasó a ser posteriormente Ley de 13 de mayo del mismo año, y que se refiere a la simplificación y aceleramiento de los procedimientos para aprobar la realización de las obras públicas.

16 octubre 1966. Año XXII. Núm. 20.

LEOTTI, A.: *Problemi della finanza locale del Mezzogiorno (con nota di Giuseppe Lenzi)* (Problemas de la Hacienda local en el Mediodía italiano), páginas 2.445-2.451.

El autor estudia detenidamente el tema de la Hacienda local en el Mediodía italiano a la luz de los textos legales en vigor y la necesidad de confeccionar programas de actuación general en esta región menos exuberante de Italia.

16 noviembre 1966. Año XXII. Núm. 22.

TESTA, V.: *Le localizzazioni industriali e turistiche attraverso i piani territoriali di coordinamento (con nota di Domenico Rodella)* (La localización industrial y turística a través de los planos territoriales de coordinación), páginas 2.689-2.694.

El autor examina el tema de la coordinación a escala territorial entre las zo-

nas destinadas a establecimientos de industrias y los lugares destinados a albergues y paradores de turismo. Solamente a escala superior a la Provincia, bien de ámbito territorial o nacional, se pueden conseguir objetivos inalcanzables desde un plano exclusivamente localista.

COSMA, A.: *La pubblica Amministrazione e i gruppi organizzati* (La Administración pública y los grupos organizados), págs. 2.704-2.708.

La Administración pública es el centro de un sistema cuya periferia se halla formada por todos aquellos elementos—singulamente personas o grupos organizados—que rodean a la misma por una extraordinaria multiplicidad y continuidad de intereses. Se refiere el autor a los grupos sociales y a los políticos principalmente y hace un estudio detallado de los mismos.

1 diciembre 1966. Año XXII. Núm. 23.

SPERANZA, N. di: *Considerazioni sul potere disciplinare della P. A.* (Consideraciones sobre el poder disciplinario de la Administración pública), páginas 2.862-2.875.

Primeramente, este trabajo examina el problema de la naturaleza jurídica del poder disciplinario para ver el mismo tema posteriormente desde el ángulo penal y civil. Detenidamente el autor examina la concepción administrativa del poder disciplinario y concretamente el contenido del mismo, su discrecionalidad, los sujetos activos y pasivos y el procedimiento a seguir en los supuestos de infracción cometidos por funcionarios públicos.

## Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.

Roma, septiembre-octubre 1966.  
Año CXVII. Núms. 9-10.

GASPARRI, P.: *Il potere di ordinanza in materia di circolazione stradale* (El poder de ordenanza en materia de circulación viaria), págs. 589-601.

Las ordenanzas viarias deben ser estudiadas bajo dos puntos de vista: su

elaboración y su promulgación. Estudia el autor las peculiaridades de estas ordenanzas por motivos de salubridad pública, por motivos militares o por interés público. Finaliza su trabajo presentando algunos casos prácticos en este terreno de ordenación viaria.

Noviembre 1966. Año CXVII. Núm. 11.

MARIANI, M.: *Spunti in tema di concessioni e di diniego di licenza edilizia* (Apuntes sobre el tema de la concesión y denegación de la licencia de construcción), págs. 678-694.

El articulista da a conocer el desarrollo de la edificación en aquellos Municipios eminentemente de tipo turístico. Por este motivo han sido los propios Municipios los que han ejercido el control de la actividad constructora. Pone el autor un ejemplo de un determinado Municipio cuyo reglamento sobre edificación ha quedado anticuado, pese a su adaptación en el año 1950. Expone el articulista las diversas hipótesis que pueden presentarse en el caso de denegación de una licencia municipal para construir, cuya petición se basa en un reglamento que ha sido modificado por la propia Corporación local.

Febrero 1967. Vol. CXVIII. Núm. 2.

NAI, S.: *Note sulle deliberazioni assunte in via d'urgenza dalle Giunte provinciali e comunali e sulla ratifica consiliare* (Nota sobre las deliberaciones asumidas con carácter de urgencia por las Juntas provinciales y municipales y sobre su ratificación por el Consejo), págs. 85-101.

El Consejo provincial y municipal, órgano soberano de la Provincia y del Municipio italiano, tiene una misión primordial en la vida de cada uno de estos entes. Señala el autor los actos que compete a cada uno de estos órganos, pero principalmente estudia los límites que se le presentan como consecuencia de los asuntos de urgencia sobre los que tenga que resolver y la posibilidad de los Consejos provinciales de ratificar los acuerdos de estas Juntas o de enmendarlos parcialmente.

Gizzi, E.: *Appunti sui nuovi compiti del Prefetto in Francia* (Apuntes sobre las nuevas competencias del Prefecto en Francia), págs. 101-113.

Francia se halla dividida en noventa Departamentos, rigiendo cada uno de éstos un Prefecto. El autor analiza la forma de nombrarse estos Prefectos y estudia los Prefectos de Departamento y los Prefectos regionales. Finaliza su trabajo estudiando en concreto la figura del Prefecto en la Región parisina.

F. L. B.

## County Councils Gazette.

Londres, enero 1967.

W. S. HARDACRE: *Local Government in Kenya* (La Administración local en Kenia), pág. 20.

En 1966 el Gobierno de Kenia designó una Comisión de Investigación que reuniera datos y elevara propuestas sobre la situación de la Administración local en aquel país, a fin de convertirla en el más eficaz instrumento para la gestión e impulsión de los Servicios locales, «dentro del marco de la política nacional». La Comisión debería insistir particularmente en lo siguiente: 1. Composición y constitución de las autoridades locales. 2. Funciones obligatorias y discrecionales. 3. Viabilidad de la actual competencia de tales autoridades en ciertos Servicios y su posible encomienda a otros órganos. 4. Naturaleza y extensión del control del Gobierno central sobre el local. 5. Situación financiera del Gobierno local: potencial impositivo, dotación de los Servicios y posibilidades de aumento de los recursos financieros. 6. Contribución del Gobierno central a la Administración local. 7. Fortalecimiento del equipo humano de la Administración local: su nombramiento y disciplina. 8. Asistencia de ésta a otras autoridades locales. 9. Medios de mejorar la Administración local de cara al Plan Nacional de Desarrollo.

El trabajo no comenta el contenido del informe elevado por la Comisión al Gobierno por hallarse aún en poder del Gabinete, pero ofrece unas líneas generales sobre el sistema de Administra-

ción local de Kenia y de su estructura fiscal. Aquel sistema sigue las huellas del británico, variando el número y tamaño de las Entidades locales. Kenia es dos veces y media mayor que Gran Bretaña, y Nairobi, con un tercio de la superficie del Gran Londres, cuenta con 400.000 habitantes. Es uno de los siete Consejos municipales del país, junto a los cuales hay 33 Consejos de Condado y otras autoridades de menor rango.

*A Small Revolution. American Counties urged to adopt new approach* (Una pequeña revolución. Los Condados norteamericanos forzados a adoptar nuevos sistemas), pág. 24.

El Vicepresidente de los Estados Unidos, Hubert H. Humphrey, al dirigirse el último verano a la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Condados, celebrada en Nueva Orleans, manifestó: «Los cambios en el Gobierno local han significado una pequeña revolución. Todo el país se mueve hacia un nuevo federalismo, pasando de un sistema de estratos de autoridades de gobierno, cada una con su propia responsabilidad, a una especie de estructura capilar arterial que las mantiene a todas unidas e interrelacionadas. Federalismo ya no significa Washington y sus Agencias federales, sino una actividad «creadora» en la que cada funcionario deberá pensar más y mejor que lo venía haciendo hasta ahora».

Es preciso, pues, intentar el experimento: determinar exactamente las exigencias actuales y proveer a ellas con nuevas fórmulas. Los Servicios, parece, han de ser Servicios regionales para abaratar, unificar y racionalizar su gestión, y ello implica la modificación de muchas estructuras.

En opinión de Mr. Humphrey, las necesidades son cuatro: que proliferen las uniones de Condados para gestionar un mismo Servicio; que los Consejos de Condado modifiquen la representación proporcional y, por tanto, su composición; que sea modificada la organización interna del Gobierno del Condado, y que los Condados obtengan mayor libertad de acción para operar con menos restricciones sobre los problemas urbanos.

Ordenándose por dentro será como

podrá ordenar en el exterior este enorme país que sufre los mismos problemas locales que proliferan en todo el mundo.

## Journal of the Town Planning Institute.

Londres, diciembre 1966.

J. L. GROVE y S. C. PROCTER: *Citizen participation in planning* (Participación ciudadana en el planeamiento), página 414.

La señal indeleble de una auténtica participación ciudadana en el planeamiento debe entrañar una influencia deliberada y voluntaria sobre los urbanistas y sobre las autoridades de planeamiento.

Con arreglo a esta premisa, el urbanista debe ser un nuevo elemento técnico al *servicio de la comunidad*, que es la que debe poseer la iniciativa.

El artículo se desliza en servicio de esta idea fundamental y para ello insiste en la necesidad de emprender una acción sociológica y una verdadera educación pública, para llegar a una participación auténtica en el planeamiento a través de un gobierno democrático. Comenta seguidamente la situación respectiva del planeamiento y del ciudadano en Gran Bretaña y concluye que el urbanista debe atenerse exclusivamente a su misión técnica y a la mera ejecución de los proyectos. La total y deseable implicación del público en éstos exige una revisión de las actitudes públicas, especialmente las de las organizaciones ciudadanas. Se impone la necesidad de proceder a un examen crítico de los actuales métodos de planeamiento y ha de ser aceptado—en la práctica la realidad demuestra la necesidad de ello—, el principio general de la participación del pueblo en el planeamiento. Lo que aún no ha sido intentado es llevar *sinceramente* a las decisiones urbanísticas la voluntad de aquellos ciudadanos más afectados por los planes respectivos. Es decir, debería existir una unión más fructífera entre el ciudadano, sus representantes elegidos y el urbanista.

## Public Management.

Chicago (Illinois), diciembre 1966.

COUPAL, Joseph R.: *Where Are We? Where Are We Going?* (¿Dónde estamos? ¿Adónde vamos?), pág. 350.

Este artículo resulta de una condensación del discurso del autor en la reciente Conferencia anual de la *International City Manager's Association*, de la que fue Presidente.

El Gobierno sólo jamás resolverá todos los problemas de nuestra Sociedad, ni debe esperarse que lo haga. Los individuos y otras instituciones, tales como la familia y la Iglesia, tienen verdaderas responsabilidades en este aspecto. Muchas de las posibles soluciones están, no en las leyes, sino en la ética y en la moral.

Eficiencia, responsabilidad y auténtica democracia son objetivos y a la vez causas de la acción gestora que no pueden ser soslayados. El Alcalde del mañana será más filósofo que técnico; ingeniero social y negociador que contemplará a la ciudad desde un ángulo de extroversión más que de introversión.

El federalismo adquirirá un nuevo y pleno significado. La ayuda federal en todos los órdenes estará basada en las ideas de servicio y de eficacia y los vínculos con la autoridad local habrán de ser reforzados y «fluidificados».

## Public Service.

Londres, diciembre 1966.

*Two-tier System Aims at cutting whitehall control* (El sistema de Gobierno local a dos niveles apunta hacia la reducción del control por parte del Poder central), pág. 12.

Las Reales Comisiones nombradas para elaborar un Proyecto de reorganización de la Administración local en Inglaterra y en Escocia tienen ante sí una tarea abrumadora. El Consejo ejecutivo nacional de la NALGO (*National and Local Government Officers Association*) acaba de someter a tales Reales Comisiones una propuesta que tiende a remover «los métodos del siglo XIX» y a establecer un sistema de Gobierno local basado en una jerarquía escalonada en

dos niveles y con una autonomía y responsabilidad que permita a los órganos locales actuar con independencia y eficacia, libres de interferencias de otros poderes, especialmente del central.

La propuesta patrocina la creación de Consejos regionales, reducción de autoridades y atribución de más funciones de las que hoy ejercen, designación exclusiva de aquéllas por sufragio directo, competencia del Gobierno local en el urbanismo estratégico y en el planeamiento económico, supresión de los «mini-Consejos» y comentando cuáles deberían ser las funciones y servicios a cumplir por la competencia local.

El artículo es claro, orienta al lector y brinda una idea, aunque sea vaga y general, de los males que aquejan al actual sistema de Gobierno local. Merece la pena de ser leído. Sus propuestas, no obstante, están calificadas de erróneas por el órgano oficial de la «*Rural District Councils Association*», como formuladas por un equipo de trabajo «totalmente dominado por funcionarios de las grandes autoridades locales» (*Rural District Review*, enero 1967, página 28).

*Call for Better rating System* (Es solicitada una mejora del sistema fiscal), página 13.

La NALGO propone a las Reales Comisiones, designadas para estudiar la modificación del Régimen local de Inglaterra y Escocia, una reelaboración de las normas que regulan la financiación de la Administración local. «No es posible que los Consejos regionales o las autoridades de competencia varia funcionen satisfactoriamente a menos que posean recursos económicos independientes».

Sin perder de vista esta afirmación el artículo da cuenta del contenido de las sugerencias de la NALGO, apoyadas en un estudio de lo valioso y lo inútil del actual sistema financiero local. Las inevitables ayudas del Gobierno central son un atentado a la independencia de los Gobiernos locales; pero aquéllas no pueden ser suprimidas, salvo que se procediera a una elevación de la presión fiscal, con los problemas que entraña: oportunidad, justicia distributiva, recta aplicación de los recursos, salvaguarda del principio de la autofinanciación de los Servicios, etc.

El artículo brinda un jugoso conjunto de ideas que ponen de manifiesto la dificultad y envergadura del problema de la financiación de los Servicios a cargo de las autoridades locales.

### Secretaries Chronicle.

Londres, diciembre 1966.

R. ROBERT: *The corridors of Power* (Los pasillos del Poder), pág. 429.

La complicada maraña donde se entrecruzan los sutiles y complejísimos hilos de la acción gubernamental vienen a tomar forma en «Whitehall», el santuario del Poder británico. En él, la Corona, sus Ministros, los Ministros de Estado, los funcionarios permanentes, los Secretarios del Parlamento y los Secretarios de Estado, unifican sus esfuerzos, les dan forma legal y los materializan en la acción administrativa que va tejiendo la historia de las Islas británicas en su diario acontecer. Así, en «Whitehall», los despachos, pasillos, escaleras y zaguanes presencian la entrada y salida de expedientes, carteras, personajes y funcionarios que combinan su acción, de la que resultan los actos de Poder, las leyes.

Los «pasillos del Poder», frase acuñada por Lord Snow, antiguo Subsecretario parlamentario del Ministro de Tecnología, constituyen una expresión que ha devenido un lugar común en el habla burocrática de la Administración británica, tomando feliz carta de naturaleza. En ese mismo título, el autor brinda en este trabajo una clarísima exposición de la organización británica del Poder, ofreciendo al lector, en una rápida panorámica, la esencia y contenido de los principales órganos políticos del Gobierno, lo que resulta de alto valor orientativo, aunque, a la vez, aparezcan descritos tales órganos—los que señalamos en el primer párrafo, precisamente—, con un carácter muy elemental.

### The American Political Science Review.

Washington, septiembre 1966.

POTNAM, Robert D.: *Political Attitudes and the Local Community* (Las ac-

titudes políticas y la comunidad local), pág. 640.

El ambiente político local impregna a los residentes de una comunidad local; pero ésta, a su vez, establece una resultante política, que caracteriza a cada ciudad, a cada aldea. V. O. Key demostró repetidamente la sorprendente persistencia de las tradiciones políticas que diferencian a cada comunidad. Un gran número de estudios sobre el comportamiento electoral ha puesto de manifiesto que la opinión de la mayoría, en una comunidad, obtiene desproporcionadas ventajas en la captación y permanencia de sus adeptos. Parece, pues, que la comunidad local ejerce una influencia significativa sobre las actitudes sociales y el comportamiento político. Y esto es lo que pretende analizar el artículo, tratando de hallar una explicación válida del fenómeno. Y parece llegar a la conclusión, entre otras que dejamos a la deducción del lector, que esta influencia de la comunidad no está mediatizada por las organizaciones de los partidos políticos.

### The Municipal Review.

Londres, diciembre 1966.

SMITH, Brian C.: *Municipal Administration in Northern Nigeria* (La Administración municipal en el norte de Nigeria), pág. 689.

Nigeria conserva la aristocracia musulmana de los Emiratos Hausa-Fulani hasta tal grado que no puede prescindirse de su importancia política a la hora de efectuar el balance de sus órganos administrativos.

Las autoridades nativas desempeñan, todavía, el cometido fundamental en la Administración local de Nigeria. En los Emires o en los Jefes, se confunden las autoridades política, religiosa y social y los Consejos locales y demás comunidades están sometidos a su influencia. Las ciudades son, sin embargo, testimonio de una decadencia inicial de esta influencia, pero en el conjunto nacional, la organización tribal tiene todavía un peso que no puede ser soslayado.

Describe el artículo esta situación, comenta la complicada estructura polí-

tica de la Región norte de Nigeria (existente, por lo demás, en las restantes Regiones), alude a las reminiscencias coloniales, que no son pequeñas, e invoca la necesidad de planear con inteligencia, con el concurso ordenado de las autoridades locales, que son descritas una a una, para concluir que la cooperación entre las unidades locales y centrales y entre las autoridades nativas entre sí, es imprescindible, aun teniendo en cuenta que la Región del Norte es, políticamente, la más estable del país.

## Town and Country Planning.

Londres, enero 1967.

SCHAFFER, Frank: *What of the Future?* (¿Qué sucederá en el futuro?—con las nuevas ciudades—), pág. 21.

La Ley de Nuevas Ciudades de 1946 había previsto la eventual transferencia de los ingresos a las autoridades locales; pero a la luz de la experiencia de diez años el Gobierno conservador decidió conservar la propiedad en manos del Gobierno central, y, en consecuencia, creó la Comisión de Nuevas Ciudades que asumiría tal propiedad a medida que tales ciudades fueran terminadas. Hoy, el Gobierno laborista está presionado para acogerse a las provisiones de al Ley de 1946.

En los «pasillos del Poder», según expresión comentada en estas mismas columnas con ocasión de otra recensión en este número, va a librarse una batalla sobre el futuro de las nuevas ciudades. ¿Quién debe ser el propietario de viviendas, comercios, factorías, etcétera? ¿El contribuyente, los promotores, la Administración, los administrados cuyas ciudades acusan pérdidas económicas en su gestión? El tema es dialéctico y delicuescente; complejo y abocado a soluciones parcialistas. Los tanteos de solución constituyen la médula de este artículo.

R. C. N.

## Deutsches Verwaltungsblatt.

Diciembre 1966.

Núm. 24.

THIELE, Willi: *Der Beamte in der heutigen Gesellschaft* (El funcionario en la sociedad de hoy), págs. 913 y sigs.

Sin gran sistemática, pero con una

notable lucidez, se plantean en esta colaboración varios problemas referentes a los funcionarios en el mundo actual. En conjunto se trata de poner de manifiesto el poder alcanzado por la burocracia, aunque no precisamente subrayando este poder, sino refiriéndose a diversos puntos en que dicho poder se manifiesta.

El artículo comienza refiriéndose al grado de impunidad que alcanzan a veces los funcionarios en el seno de la organización administrativa, para comentar después la aspiración constante del personal al servicio de la Administración a recibir sueldos mayores y al aumento de las pensiones de haberes pasivos. Otros apartados se dedican al papel de los funcionarios en una sociedad democrática, las relaciones de la burocracia con la política, y la regulación constitucional, para terminar haciendo algunas propuestas prácticas en orden a la política de personal.

Aunque no se trata en absoluto de una obra jurídica, sino más bien de un trabajo sociológico o incluso periodístico, su valor es notable por los planteamientos y sugerencias que contiene a propósito de un tema tan importante como el perfeccionamiento y la mejora de la Administración moderna.

## Die Öffentliche Verwaltung.

Septiembre 1966.

Núms. 17-18.

BADURA, Peter: *Die Daseinvorsorge als Verwaltungszweck der Leistungsverwaltung und der soziale Rechtsstaat* (La Daseinvorsorge como finalidad de la Administración prestadora de servicios y el Estado social de Derecho), páginas 624 y sigs.

Al plantearse el problema de los fines del Estado y de la Administración moderna surge inmediatamente la obligada referencia al conjunto de prestaciones de asistencia social que necesita el ciudadano de nuestros días. Estas prestaciones, para las que el profesor Forsthoff ha acuñado el término alemán de *Daseinvorsorge*, son indudablemente uno de los fines o quizá el fin primordial de la Administración prestadora, pieza esencial del moderno Estado social de Derecho.

Pero junto a esto resulta necesario re-

ferirse a otro punto que se trata extensamente en esta colaboración: la importancia que ha alcanzado el concepto de *Daseinvorsorge* para la ciencia del Derecho administrativo, respecto a lo que el autor expone, tanto las críticas a la construcción de Forsthoff como lo que llama la autocrítica.

Un apartado final se dedica a exponer o sugerir la nueva y rica problemática del Derecho administrativo actual como consecuencia de las tareas que asume la Administración servidora del Estado social de Derecho.

### Verwaltungsarchiv.

Octubre 1966.

Núm. 4.

BRITZINGER, Ottobert: *Ueber die juristische Ausbildung in der Verwaltung* (Sobre la formación jurídica en la Administración), págs. 295 y sigs.

La discusión sobre la reforma de los planes de estudio de la carrera de Derecho es cuestión de actualidad en todos los países, ya que, evidentemente, no son suficientes los estudios tradicionales. La necesidad de reforma se hace patente por lo que se refiere a los juristas

que han de entrar al servicio de la Administración pública. El autor parte de este planteamiento genérico para realizar después una exposición de los planes de reforma alemanes actuales y luego efectuar una crítica y reconvencción donde expone sus propias ideas.

El artículo está concebido con un ambicioso propósito y esto supone una mayor información para el lector, ya que se discuten todos los puntos interesantes en relación con el tema. Se comienza con unas consideraciones sobre si es conveniente una formación general o una formación especializada para tratar después acerca del fin de la formación y de la importancia que tiene para la Administración la adecuada formación de los funcionarios.

No carecen de interés otras partes del trabajo en las que se discute la conveniencia de que existan escuelas especializadas como la de Spira, el sistema de exámenes y otras cuestiones más concretas. Puede estimarse a la vista de todo ello que no es una necesidad peculiar de España, ni que los administradores tengan conocimientos no jurídicos ni que la carrera de Derecho sea reformada.

M. BAENA DEL ALCÁZAR.



# BOLETIN DE NOTICIAS del INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

---

## 1. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

### CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE «EVOLUCION DE LAS ENTIDADES LOCALES ESPAÑOLAS»

Con sujeción al Programa que publicamos en nuestro número anterior, se ha desarrollado en el Aula Magna del Instituto el Ciclo de Conferencias sobre «Evolución de las Entidades locales españolas», al que, aparte del alumnado de todos los Cursos que se desarrollan actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, ha concurrido un público numeroso y selecto.

Como las cuatro Conferencias que han constituido el Ciclo van a ser publicadas en la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL (en este número insertamos ya la primera, a cargo de don Angel Alcaide Inchausti), nos abstenemos de hacer comentario alguno.

### «SYMPOSIUM» SOBRE «PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA DEL REGIMEN LOCAL»

También con sujeción al anticipo del Programa que publicamos en el número anterior de esta REVISTA, se ha desarrollado el «Symposium» sobre «Problemas fundamentales de la Reforma del Régimen local», que, como el Ciclo de Conferencias anterior, ha contado con una asistencia muy numerosa y selecta.

El 17 de abril, don Antonio Carro Martínez, Director del Instituto, inauguró el «Symposium» y expuso el tema *La integración de las Corporaciones locales*.

Partió de la afirmación del artículo 47 de la Ley Orgánica del Estado, relativa a que «las Corporaciones municipales y provinciales serán elegidas por sufragio» y señaló las premisas de la representatividad de las futuras Corporaciones locales, de la legitimidad del sistema y de su importancia psicológica.

Afirmó que siglo y medio de evolución no ha conseguido crear en España una tradición capaz de dar respaldo pleno a ningún sistema. Estimó que en las Corporaciones locales ha de distinguirse la naturaleza gerencial de sus servicios (eficacia, *versus*, democracia) que debe prestarse

en todo caso al margen de las ideologías políticas; de la representatividad de sus órganos, que es una necesaria concesión a la audiencia y participación que los vecinos han de tener en la resolución de sus problemas comunes.

Por último, el Profesor Carro—tras hacer un análisis de varias soluciones históricas y comparadas—sugirió diversas fórmulas, que suscitaron un animado debate entre los participantes en este «Symposium», que continuará en diarias sesiones hasta el día 26 de abril en que será clausurado por altas autoridades del Ministerio de la Gobernación.

El 18 de abril tuvo lugar la segunda Conferencia a cargo de don Juan Luis de la Vallina y Velarde, Profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Madrid, sobre *Organización administrativa territorial y Entidades locales*.

Partió el conferenciante de la crisis que, con carácter universal, se deja sentir en la Administración local y cuyas manifestaciones más relevantes son, por lo que a nuestra Patria se refiere, la desmunicipalización de competencias, la superposición de órganos estatales, la integración de las Haciendas locales en la del Estado y la proliferación de divisiones administrativas especiales ante la insuficiencia de las circunscripciones locales.

Ante el vacío administrativo que esta crisis produce consideró necesario abordar un amplio plan de reestructuración administrativa territorial, no sólo por razones de tipo estrictamente administrativo, sino sobre todo por condicionamientos de carácter político y económico. La reforma ha de proyectarse, tanto en el aspecto orgánico o estructural como en el funcional, y ha de ir acompañada de las correspondientes medidas en el régimen fiscal y representativo de las Corporaciones locales. Dicho plan ha de contemplar conjuntamente las estructuras periféricas de la Administración del Estado y de las Entidades locales, puesto que es necesario superar los trasnochados criterios de diferencia radical entre el Estado y las Corporaciones territoriales.

Se mostró partidario de la creación de divisiones administrativas de ámbito regional, con el carácter de circunscripciones estatales, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica del Estado y con las directrices de política de desarrollo aprobadas para el período de 1968-1971, siempre y cuando que las nuevas estructuras regionales supongan administrativamente el desmontaje, en la medida de lo posible, de la actual organización provincial del Estado, cuyas competencias serían transferidas a los nuevos órganos regionales unas, y otras a las Diputaciones provinciales, con lo cual se lograría una potenciación de estas últimas Entidades básicas en la Vida local. Con ello, al mismo tiempo que se dispondría de unas nuevas circunscripciones gubernativas de ámbito regional que el desarrollo socioeconómico actual exige, se lograría un «retorno a las fuentes» más acordes con nuestra realidad administrativa constitui-

das por las Leyes de Bases de Régimen local y Haciendas locales de 1945 y 1953 y la línea que en ellas se establecía respecto al preponderante papel de la Diputación provincial.

Otras medidas que igualmente examinó se refieren al régimen de comarcas y grandes áreas urbanas, a fin de intentar resolver los problemas que tanto los pequeños como los grandes Municipios tienen planteados en la hora actual.

De la reestructuración propuesta, terminó diciendo, cabe esperar la necesaria potenciación de nuestra Vida local que se hace imprescindible para hacer efectivos los amplios horizontes de renovadora estabilidad política abiertos por la Ley Orgánica del Estado.

«Al terminar su exposición el conferenciante se suscitó un animado coloquio.

El 19 de abril tuvo lugar la tercera Conferencia a cargo del Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Madrid don José Luis Villar Palasí, sobre *Sistemas de administración y de gobierno local*.

Dijo que el estudio de unas nuevas estructuras en nuestra Administración local debe partir necesariamente de ciertos presupuestos básicos.

Por de pronto, la pluralidad de facetas y aspectos—sociológico, político, económico—hace que la consideración sólo jurídico-formal sea estéril, parcial y conduzca frecuentemente a la ineficacia. Los esquemas tradicionales tienen de un lado el arraigo de lo existente pero se muestran inapropiados para adecuarse a una sociedad evolucionada. El particular presenta hoy mayores exigencias sociales, mayor propensión al cambio por el cambio, con pretensiones inadecuadas por contradictorias. La poca representatividad en las Corporaciones locales es el producto de una serie de causas: la gran emigración interior, que alcanza más de dos millones de personas en un quinquenio, con la consiguiente pérdida de arraigo, la inerte persistencia de técnicas electivas pensadas inicialmente para comunidades pequeñas, la eliminación del sentido asociativo en las metrópolis. De otro lado, en la lucha de competencias entre Administración central y local, es ésta la que lleva la peor parte, aunque estimaciones puramente cualitativas lleven a resultados extraños: la ganancia neta de 75 nuevas competencias materiales en el período 1930-1949.

La búsqueda de nuevas formas de gobierno municipal es desde 1924 incesante y universal. Todas ellas tienen, no obstante, sus inconvenientes. El sistema de mando personal concentrado esconde también, pese a su predicamento moderno, una ideología elitista y tecnócrata, tras de la cual se encuentra un falso y parcial planteamiento. Afirmar que sólo hay dos modos de pavimentar las calles, bien o mal, soslaya la cuestión primordial de la oportunidad del gasto y la elección de prioridades, que es algo esencialmente político.

Todo cuanto contribuya a desmitificar los estereotipos mentales debe ser bien venido. Un exacto conocimiento de los factores estructurales,

humanos y culturales permitirá plantear correctamente el tema del poder compartido entre Administración central y local, así como la necesaria representatividad en ambas esferas.

La estructura municipal está tan imbricada en la política, que comparte con otras zonas de universal insatisfacción—la educación, el sistema fiscal—una de las peores taras que pueden afectar a cualquier problema: cada Gobierno trae consigo una nueva ley, nacida cuando apenas se decantó la anterior, produciendo normas técnicamente perfectas, en su crítica interna, pero inaplicables en su realidad concreta. En las tres zonas mencionadas la historia de las normas es cronológicamente la serie de los Gobiernos.

Terminada la exposición se entabló un animado coloquio entre el conferenciante y el público asistente al acto.

El 20 de abril pronunció la cuarta Conferencia el Inspector-Asesor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales don Nemesio Rodríguez Moro, sobre *La competencia de los Entes locales*.

El tema, importante y complejo, de la competencia de los Entes locales, principalmente de los Municipios, ha sido objeto de estudio, dijo. Partiendo de la noción de la competencia y de sus varias clases, con referencia especial a las llamadas competencias concurrentes, trató el conferenciante de los varios criterios que en los diversos países imperan para delimitar las competencias municipales: en Estados Unidos de Norteamérica y en Inglaterra, fundamentalmente se aplica el principio de la especialidad, según el cual se fijan de modo taxativo los asuntos en los que únicamente pueden actuar; en Europa occidental impera el sistema de cláusula general por el que se otorga a los Municipios potestad para intervenir en los asuntos de interés de la comunidad vecinal, si bien suele hacerse una enumeración casi exhaustiva de cometidos, fórmula que también es normalmente aplicada, con diversos matices, en la mayor parte de los países iberoamericanos; en los Estados del Este de Europa, el Municipio es una rueda del mecanismo estatal.

Pasó después revista a nuestro Derecho constitucional desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta nuestros días, y a las diversas Leyes de Régimen municipal desde el Decreto de 23 de julio de 1835 hasta la Ley de Régimen local vigente de 24 de junio de 1955.

Especial atención le mereció el problema de la concurrencia de competencias en las zonas marítimo-terrestres haciendo hincapié en la necesidad de resolver con un criterio de unidad, eficiencia y celeridad las cuestiones conflictuales que a menudo se suceden entre las varias autoridades que ejercen diversas competencias en puertos y playas.

Por último, y como lección práctica del trabajo, expuso las bases sobre las que puede hacerse una adecuada regulación de la competencia municipal estableciendo la necesidad de que se mantenga la cláusula general

de competencia para todos los asuntos de interés local, en tanto una ley no haga expresa adjudicación a otro órgano de la Administración pública, haciendo luego una especial referencia a la competencia privativa de las Corporaciones municipales en cuanto a la llamada policía municipal, que se extiende a todo el territorio municipal y a cuanto puede significar seguridad de personas y bienes; moralidad y buenas costumbres; comodidad, salubridad, ornato y, en general, cuanto afecte al buen orden de la comunidad vecinal, y, por último, enumerando los servicios que son de privativa competencia municipal, e indicando que esta competencia supone la facultad de constituir, organizar, gestionar, modificar y suprimir tales servicios cuando así lo estime pertinente la Corporación, sin que para realizarlos precise la Administración municipal el que le sea otorgada concesión alguna al efecto.

De quedar bien fijada la competencia municipal y de los demás Entes territoriales sólo beneficios se pueden seguir para la mejor prestación de los servicios públicos, que es la razón de ser de la Administración.

La Conferencia fue seguida de un coloquio muy animado.

El día 21 de abril tuvo lugar la quinta Conferencia, a cargo del Secretario general técnico del Ministerio de la Vivienda, don Manuel Pérez Olea, sobre *El Urbanismo en relación con la Reforma del Régimen local*.

Dijo que la anunciada Reforma del Régimen local implica necesariamente una serie de transformaciones en la política urbanística del país. Urbanismo y Régimen local han ido siempre estrechamente unidos y, a pesar de la evolución expansiva del concepto de ordenación territorial, tendrán que seguir vinculados porque no en vano el elemento último que soporta la labor planificadora es el territorio del Municipio y la población que en él se asienta.

Es previsible y deseable que la Reforma del Régimen local se plasme en nuevas Entidades de más amplia base territorial, tanto supraprovincial como supramunicipales: ello repercutiría inmediatamente en la «cascada» de planes prevista en la Ley del Suelo y permitiría ajustarlos más a los requerimientos reales del país y de sus circunscripciones. De igual manera, el fortalecimiento de la Hacienda local y de su autonomía debe suponer una variación sensible en el *statu quo* actual, potenciando la colaboración y la comunicación recíproca entre los órganos planificadores centrales y los Entes locales, sin injerencias extrañas ni mediatizaciones paralizantes. Por último la democratización de la vida local debe resultar en una democratización real de la planificación, permitiendo que cada comunidad organice su destino y su futuro de acuerdo con el sentir auténtico de sus moradores, en la medida siempre que ello sea compatible con los intereses generales del país, en cuya definición las últimas reformas constitucionales dan un importante papel a las estructuras locales.

De un Régimen local reformado de acuerdo con estas tendencias, cabe esperar una acción enérgica y positiva en la resolución de algunos de los

problemas que la Nación tiene más perentoriamente planteados: en particular, la lucha contra el déficit de nuestras infraestructuras urbanas, la reforma interior de nuestras ciudades, el saneamiento de sus suburbios, la armonización del desarrollo económico y de la industrialización con las necesidades del sector rural, la protección del paisaje y de la riqueza histórico-artística y la conservación y mejora del medio rural.

Un coloquio muy animado cerró el acto.

La sexta Conferencia fue pronunciada el 24 de abril por el Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, don Juan Antonio Lara Pol, sobre *Haciendas locales*.

Comenzó diciendo que, entre los numerosos problemas de nuestras Haciendas locales, ocupa primer lugar el de su dotación. La evolución en los últimos decenios se ha caracterizado por una reducción cada vez mayor de la parte de las Corporaciones locales en el gasto del sector público. Para restablecer el equilibrio y que aquella parte tenga niveles comparables a los de los países del Mercado Común Europeo, cumpliendo el precepto imperativo de la Ley Orgánica que obliga al Estado a asegurar a las Corporaciones locales los medios económicos necesarios para realizar sus fines, aparece como único remedio posible el de aumentar el porcentaje de participación municipal en la imposición indirecta en la forma establecida en la última reforma, dadas las dificultades con que tropezaría la implantación de nuevos impuestos locales. La distribución de aquella participación deberá ser completamente automática con arreglo a factores susceptibles de inmediato conocimiento por las Corporaciones interesadas, eliminando del procedimiento cuanto constituya discrecionalidad que pueda degenerar en extensiones inadmisibles de la tutela estatal.

Paralelamente debe pensarse en los grandes Municipios en ceder a éstos la administración de ciertos impuestos directos, como la contribución urbana, que hoy son, virtualmente, ingresos municipales. Por el contrario, es perturbador que el Estado siga utilizando la urbana, sin contar con las Corporaciones interesadas, como instrumento de su política, según ha ocurrido recientemente, entre otros casos, con las disposiciones sobre beneficios fiscales al amparo de la Ley del Suelo, y parece que va a suceder con el proyecto sobre fiscalidad del Suelo.

Si no se remedia el problema del déficit de la dotación actual, no queda otro camino que el de una «amputación traumática» de la competencia local para que los cometidos que resten a su cargo pueda atenderlos suficientemente.

Al terminar la exposición del tema se entabló un animado coloquio entre el conferenciante y el público asistente al acto.

La séptima Conferencia se desarrolló el 25 de abril por el Profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Madrid, don Ramón Martín Mateo, sobre *Bienes comunales*.

Los bienes comunales—dijo—constituyen una fórmula de explotación comunitaria de bienes realizada por los vecinos de los Ayuntamientos y de otros grupos de población titulares de los mismos. Esta fórmula, que hunde sus raíces en lo más profundo de la Historia, responde a exigencias de validez universal y que se perpetúan en la hora presente. Ahora bien, su regulación jurídica ha quedado desfasada perjudicando su espontánea y natural vitalidad e impidiendo su adaptación a las actuales circunstancias socioeconómicas.

En efecto, la legalidad vigente pone su énfasis casi exclusivo en la explotación colectiva o comunal de estos bienes de forma directa y mediante la realización de aprovechamientos individuales. Ello era lógico en las épocas históricas que favorecieron su creación y en las que predominaba una economía vecinal, autárquica, y en las que las pequeñas colectividades rurales deficientemente interrelacionadas habrían de proveer sustancialmente a la autosatisfacción de las necesidades de sus habitantes. Estos contaban para ello con las tierras que cultivaban aisladamente y con los montes propiedad del común de donde extraían materias primas indispensables para su economía doméstica, leñas y maderas, y en los que pastaban los reducidos ganados de los vecinos.

Ahora bien, en estos momentos estamos ante una economía de mercado medida definitivamente por valores monetarios. Ha surgido además con un ímpetu arrollador un fenómeno de organización económica: la empresa. La regulación de los bienes comunales debe, pues, acompasarse a estos nuevos condicionantes.

No se trata de propugnar su desnaturalización, sino, por el contrario, acomodar su intrínseca sustancia colectiva a las exigencias contemporáneas. Por ello, se sugiere que la explotación productiva se haga hoy no fragmentaria y antieconómicamente, sino de acuerdo con fórmulas sensibilizadas a los caracteres de la explotación agrícola moderna. En este sentido parece que la cooperativa constituye el cauce idóneo y la respuesta actual a las esencias a que los bienes comunales respondían. El futuro del campo español es en buena parte colectivo y en este futuro los bienes comunales pueden desempeñar un importante papel impulsando el lanzamiento de empresas agrarias comunitarias que vendrían así respaldadas de una sólida base tradicional y de un *substratum* económico que facilitaría, con el apoyo del Ayuntamiento, el proceso de capitalización imprescindible.

Con ello se pretende además revitalizar el Municipio rural acercando sus vecindarios al Ayuntamiento y evitando que éste sea una mera solución administrativa, muchas veces sin contenido por falta de materia que administrar, incorporándole a las preocupaciones básicas de los habitan-

tes del término que en el agro, como es sabido, son sustancialmente de carácter agrícola.

La renovación, pues, tendría un carácter más profundo que la mera revisión de la actual legislación de los bienes comunales. Es el futuro del Municipio rural el que entra en juego y que conjungando la fórmula Ayuntamiento-cooperativa y bien comunal, puede aparecernos más esperanzadora. Algunos brotes bien que episódicos se están produciendo ya en este sentido, debemos pues explorar estas posibilidades, no como solución mágica, pero sí como un valioso apoyo en un terreno en el que está ahora planteada seriamente la lucha del desarrollo y en el que, por tanto, todas las ayudas son pocas. Aunque la cifra que hoy se da de la extensión de estos bienes, ocho millones de hectáreas, sea quizá excesiva, no puede desconocerse que la potenciación de la propiedad comunal supone sin duda un importante estímulo para el pulso del desarrollo del campo español. Puede posiblemente resultar paradójico el que en algunos casos los campesinos abandonen dolorosamente sus lugares natales sin haber agotado aún las posibilidades de rendimiento económico de sus campos.

Otro problema también vinculado con los bienes comunales es el del reconocimiento legal de la existencia de algunas comunidades no reconocidas como Ayuntamiento, pero que son efectivamente titulares de bienes, sobre todo en el Noroeste de España, y que encuentran así dificultades adicionales para su explotación. No defendemos el acentuamiento de la dispersión administrativa, sino la armónica integración en el seno de los Ayuntamientos de esos pueblos, parroquias, lugares, ignorados oficialmente pero que tienen una existencia colectiva propia e indudable.

Por último, debe señalarse que la reforma que aquí se pretende no podrá llegar a buen fin sin reanimar el espíritu colectivo de nuestros pueblos largamente aplastado por las preocupaciones individualistas de la legislación ilustrada y decimonónica. Para esta tarea no bastará con variar las normas administrativas, es necesario llegar al pueblo y dialogar con él, es aquí donde el concurso de los esforzados equipos del Ministerio de Agricultura, especialmente los de extensión agrícola y ordenación parcelaria y concentración rural, habrán de jugar un insustituible papel haciendo honor a la confianza que los administrativistas y sobre todo los propios campesinos han en ellos ya depositado.

Terminada la exposición del tema se estableció un animado coloquio entre el conferenciante y el público asistente al acto.

El día 26 de abril, en acto presidido por el excelentísimo señor don Luis Rodríguez Miguel, Subsecretario de la Gobernación, pronunció el discurso de clausura del «Symposium» don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local.

Subrayó el interés del «Symposium» que se clausuraba por las valiosas aportaciones que han podido recogerse a lo largo del mismo, gracias al meritorio trabajo de los especialistas que en él han intervenido. El tema

de la Reforma del Régimen local, siempre de actualidad, lo es hoy más que nunca en nuestra Patria, tanto por el mandato que el Gobierno ha recibido en la última Ley sobre Reforma de las Haciendas locales, como por la necesidad de llevar a nuestras estructuras locales los principios de la Ley Orgánica del Estado, que dedica cuatro artículos a la materia, lo que demuestra su relevante importancia para el Régimen, uno de cuyos postulados esenciales ha sido siempre el de considerar al Municipio como célula básica de la comunidad nacional.

El Ministerio de la Gobernación intenta, en la elaboración del Proyecto, convertir en realidad la ordenada concurrencia de criterios, para lo que ha solicitado de los Ayuntamientos de toda España sus puntos de vista fundamentales sobre la orientación de la Reforma.

Aludió después a las soluciones propuestas en orden a materias tan relevantes como la composición de las Corporaciones locales, modos de designación de sus miembros y Presidentes, competencia municipal y provincial, régimen de contratación, etc. Se detuvo, en particular, en lo concerniente a la organización territorial y a las dificultades que plantea la existencia de tan elevado número de pequeños Municipios en nuestra Patria, manifestándose a favor de una integración que, sin perjuicio de respetar en lo posible la personalidad de los grupos locales, haga ésta compatible con una más eficaz prestación de servicios municipales. Trató de los puntos básicos en que ha de inspirarse la nueva política de personal de los Municipios y de las Provincias, que deberá recogerse en el Proyecto de Ley que en plazo breve se piensa someter al Gobierno.

Terminó aludiendo al tema de las Haciendas locales, nervio de toda labor de mejoramiento de la Vida local, y del que el Gobierno se preocupa intensamente para desarrollar las nuevas soluciones que recibieron la aprobación de las Cortes en la última Reforma sobre la materia.

Cerró el acto don Luis Rodríguez Miguel, Subsecretario de la Gobernación, quien, entre otras cosas, dijo:

Me sumo a los merecidos aplausos que todos hemos tributado a las enjundiosas, a las sustanciales declaraciones que hemos escuchado, fruto del estudio y su experiencia, al Director general de Administración Local. Me hubiera limitado, digo, a los aplausos que, como vosotros, le tributé, si no tuviera el encargo honroso, que no puedo dejar de cumplir, de transmitir el cordial saludo del señor Ministro de la Gobernación, retenido en su despacho por otras obligaciones de su cargo.

He de hacerlos presente que él también ha sido informado por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local y por aquellos que de nosotros lo conocíamos, en lo que nos lo consentían nuestros quehaceres, de la marcha de los trabajos de este «Symposium».

No vale el decir que este «Symposium», este anuncio de Reforma de la Ley de Régimen local española sea un quehacer inventado por el actual titular del Ministerio de la Gobernación ni por el propio Gobierno,

porque no se hace otra cosa sino cumplir lo que fue el mandato de las Cortes, confiado al Gobierno y del que ha de ser principal ejecutor el Ministerio de la Gobernación y dentro de él la Dirección General de Administración Local con todas las colaboraciones pedidas.

Pueden estar seguras las Cortes, cuando aquel encargo hicieron al Gobierno, como puede estar también y lo está el señor Ministro de la Gobernación y todos sus colaboradores, de que no se trata aquí de inventar una tarea por mero afán reformista o de lucimiento. El reformar las leyes, creo que es uno de los puntos en los que se pone a prueba el sentido de responsabilidad de cualquier político, porque antes de que vayamos a reformar la norma tenemos que hacernos muy en conciencia la pregunta de si realmente las disposiciones que rigen cualquier faceta de la vida pública están agotadas en todas sus posibilidades; tenemos que hacernos la pregunta de si las circunstancias de hecho que tienen que regular aquellas normas han variado de tal forma, desde que se dictaron las últimas leyes en la materia, que realmente hacen inaplazable y urgente el que, sin afán alguno de lucimiento, el que sin deseo de ser un hito más en la vida evolutiva de la legislación de un país, afrontemos la reforma de la importancia y significación que ha de contener ésta que se haya de presentar a las Cortes antes del 24 de enero del próximo año 1968.

Es ocioso que yo os diga ahora nada de cuanto se condensa en las palabras que acabo de pronunciar, de qué modo las nuevas realidades del país demandan, tanto en lo grande como en lo pequeño, una normativa adecuada a la satisfacción de sus necesidades; digo tanto en lo grande como en lo pequeño, porque en los pequeños Municipios se ha quedado, digámoslo así, disminuido, insuficiente, el soporte de aquella Entidad natural que es el Municipio para poder afrontar por sí sólo, cada uno de los 9.000 pueblos españoles que aproximadamente existen, todo el ingente volumen de obligaciones que pesa sobre un Ayuntamiento. En lo grande porque lo mismo las Diputaciones en lo que a la Provincia se refiere, que los Ayuntamientos de las ciudades importantes, también se encuentran ante una total insuficiencia de normativas, de medios económicos, de disposiciones coactivas, de normas reglamentarias, que les permitan afrontar con éxito todo aquello que requiere la convivencia y el mejoramiento de la vida de la población confiada a su cargo.

Yo termino mis palabras expresándoos la certidumbre, que equivale a formular los votos más fervientes, porque la nueva legislatura pueda incorporar a su haber, al aprobarlo en su día, un conjunto de normas que compongan el nuevo Régimen local español que signifique un hito, si no definitivo, por lo menos válido para muchos lustros, dentro de lo evolutivo de las circunstancias en que nos desenvolvemos, y que de este modo también, en lo que se refiere a la Vida municipal, pueda el Jefe del Estado, el Caudillo Franco, que tantas muestras de deferencia y de atención y de cariño ha tenido y tiene para la Vida local y para las Corporaciones, incorporar al haber de su actuación de gobernante, en que es

preciso retrocer muchos siglos para encontrar figura semejante dentro de nuestra Historia, el que también bajo su rúbrica se haya podido hacer una Ley, que, repito, para muchos lustros satisfaga las necesidades de las Diputaciones y de los Ayuntamientos de España. Muchas gracias.

## TERMINACION DE CURSOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS URBANOS

El 17 de marzo terminó el segundo y último Curso de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración local.

En un sencillo acto, presidido por el señor Carro Martínez, Director del Instituto, quien pronunció un discurso, fueron entregados los Títulos correspondientes a los siguientes alumnos, cuya relación queda así:

Número de orden	Nombre y apellidos	Oposición	PUNTUACIONES			
			Secretarios 3.ª categor. — Asimilac.	Primer Curso	Segundo Curso	Total general
1	D. Luis Sánchez López .....	28,40	—	45,95	45,75	120,10
2	D. Antonio Pérez Luque .....	26,10	—	43,35	47,20	116,65
3	D.ª Elia Teruel Martínez .....	29,50	—	43,50	43,20	116,20
4	D. José Vilas Nogueira .....	28,00	—	42,85	45,25	116,10
5	D. Juan Migallón Rubert .....	26,55	—	45,00	43,70	115,25
6	D. Antonio Carrión Pérez .....	28,30	—	43,00	42,60	113,90
7	D. Matias González de la Fuente .....	—	24,50	42,05	47,05	113,60
8	D. Manuel González Pérez .....	27,50	—	43,95	42,00	113,45
9	D. Gabriel Rodríguez Durán ...	27,00	—	41,45	44,40	112,85
10	D. José Tárraga Marco .....	25,70	—	43,10	43,95	112,75
11	D. Fabián Sánchez Hernández...	26,80	—	42,90	42,60	112,30
12	D. José Ignacio Alonso Orús...	31,50	—	39,35	41,15	112,00
13	D. Celestino Díaz Pardeiro ...	26,00	—	43,45	42,55	112,00
14	D. Rafael López de Echenique...	26,15	—	43,60	42,15	111,90
15	D. Antonio Choy Tarrés .....	25,70	—	43,50	42,60	111,80
16	D. Enrique Carballo Rodríguez...	27,40	—	43,40	40,70	111,50
17	D. Pedro Crespo Bertoméu ...	25,90	—	41,50	43,65	111,05
18	D. Joaquín Arrebola Jiménez...	26,90	—	43,07	41,05	111,02
19	D. Enrique Esteban Ribes .....	25,75	—	42,50	42,40	110,65
20	D. Víctor Rodrigo Rodríguez...	26,50	—	42,50	41,60	110,60
21	D. Juan Gil Blanco .....	25,70	—	40,70	44,05	110,45
22	D. Jesús García-Hidalgo Jover...	25,30	—	42,00	43,15	110,45
23	D. Luis Blasco Doñate .....	29,50	—	39,10	41,65	110,25
24	D. Cristóbal Jurado Martín ...	25,50	—	43,70	41,05	110,25
25	D. Isidoro Blázquez Rodríguez...	25,80	—	42,80	41,60	110,20
26	D. Zenón Castells Guri .....	—	31,50	38,30	40,05	109,85
27	D. Manuel García Montero ...	—	26,00	38,45	45,20	109,65
28	D. Félix de la Plaza Muñoz ...	25,50	—	42,35	41,70	109,55
29	D. Antonio Ciudad Loro .....	25,80	—	42,00	41,65	109,45
30	D. José Morcillo Blanco .....	26,65	—	40,40	42,35	109,40
31	D. Luis Correa Sanz .....	—	25,50	40,65	43,25	109,40
32	D. Felipe Eleno Herrero .....	—	23,15	41,40	44,65	109,20
33	D. Clemente Rodríguez Morillo...	—	22,50	41,40	45,20	109,10

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

Número de orden	Nombre y apellidos	PUNTUACIONES				
		Oposición	Secretarios	Primer Curso	Segundo Curso	Total general
			3. <sup>a</sup> categor. — Asimilac.			
34	D. Juan Pérez Arnáu .....	—	22,50	43,85	42,55	108,90
35	D. Horacio Calvera Aventín ...	—	23,20	42,60	43,00	108,80
36	D. Domingo García Miñano ...	—	22,50	43,20	43,10	108,80
37	D. Luis Oliveros Rodríguez Varó .....	25,40	—	41,85	41,40	108,65
38	D. Enrique Vicente y Cantaloba .....	—	22,50	42,00	44,15	108,65
39	D. José María Ruiz García ...	—	25,70	41,55	41,25	108,50
40	D. Enrique Martínez Marqués...	—	22,50	43,10	42,90	108,50
41	D. Fernando Laparte Cerezo ...	—	24,90	40,80	42,45	108,15
42	D. Federico González Zorrilla...	26,80	—	39,60	41,70	108,10
43	D. José Mendía Morales .....	—	22,50	41,50	44,05	108,05
44	D. José Antonio Avilés Salinas.	25,10	—	40,30	42,25	107,65
45	D. Antonio Pardal Rivas .....	24,50	—	41,50	41,50	107,50
46	D. Vicente Sánchez Domingo...	—	25,80	40,10	41,50	107,40
47	D. Vicente Rodrigo Muñoz .....	25,10	—	39,95	42,20	107,25
48	D. Pedro Abad Botella .....	—	25,10	40,50	41,65	107,25
49	D. Francisco Sans Areny .....	23,90	—	41,70	41,10	106,70
50	D. José Ortega Marrodán .....	23,55	—	41,25	41,65	106,45
51	D. Antonio Fernández Díaz ...	25,00	—	40,25	40,95	106,20
52	D. Felipe Blanco Conejero .....	—	22,50	40,45	43,20	106,15
53	D. Alfonso Alcalá Securún .....	—	22,50	39,65	44,00	106,15
54	D. Jesús Gundín Alemán .....	22,60	—	41,40	42,10	106,10
55	D. Manuel Larque Domínguez.	24,75	—	39,35	41,95	106,05
56	D. Enrique Ramón Maresca Sarrampas .....	23,75	—	39,60	42,70	106,05
57	D. Manuel García Carrillo .....	26,30	—	41,55	38,15	106,00
58	D. José Francisco Pérez .....	22,70	—	40,10	43,00	105,80
59	D. Felicísimo López Marañón...	—	22,50	41,15	42,15	105,80
60	D. Juan José Negrete Mazón...	24,50	—	39,35	41,80	105,65
61	D. José de Abechuco Díaz .....	22,60	—	40,40	42,65	105,65
62	D. José Antonio Fente Ledo ...	24,60	—	40,10	40,80	105,50
63	D. Cipriano Cardona Escalante.	23,95	—	40,55	40,85	105,35
64	D. Luis Peinado de Gracia ...	23,50	—	40,55	41,30	105,35
65	D. Juan José Chao Cobo .....	24,70	—	40,15	40,45	105,30
66	D. José Luis Moreno Fernández .....	24,50	—	40,10	40,70	105,30
67	D. Antonio Luis Rosón Pérez...	—	22,50	40,30	42,45	105,25
68	D. Tomás Ares Torres .....	24,00	—	39,55	41,45	105,00
69	D. Juan José Salinas San Agustín .....	—	27,50	37,70	39,70	104,90
70	D. José Moyá Vila .....	24,10	—	39,80	40,90	104,80
71	D. Fernando Galán Elgart ...	22,75	—	41,10	40,95	104,80
72	D. Eusebio Soriano Soriano ...	—	28,40	36,55	39,75	104,70
73	D. Jesús Jiménez González ...	22,90	—	40,65	41,05	104,60
74	D. Eduardo Estévez Iglesias ...	—	26,80	37,90	39,90	104,60
75	D. José Tomás Matencio García.	23,50	—	40,90	40,15	104,55
76	D. Francisco Javier Giménez Miralles .....	24,30	—	41,40	38,60	104,30
77	D. Emilio López Ruiz .....	—	22,50	39,70	41,75	103,95
78	D. Primitivo Rincón Cerrada...	—	24,00	38,90	41,00	103,90

Número de orden	Nombre y apellidos	PUNTUACIONES				
		Oposición	Secretarios 3.ª categor. — Asimilac.	Primer Curso	Segundo Curso	Total general
79	D. Narciso Alonso Fernández...	—	22,50	39,10	42,25	103,85
80	D. Cristóbal López-Mezquita Vicente .....	—	26,50	37,25	40,00	103,75
81	D. Rodolfo Prado Martínez .....	24,50	—	38,95	40,10	103,55
82	D. Evaristo Herrera Morcillo...	—	22,90	38,85	41,00	102,75
83	D. Carlos Barreto Hernández...	22,60	—	39,55	40,45	102,60
84	D. Eduardo de Velasco y López-Cano .....	—	22,60	38,55	41,30	102,45
85	D. Orencio Gutiérrez del Val...	—	23,05	38,00	41,35	102,40
86	D. Nazario Rodríguez González .....	23,25	—	39,10	39,95	102,30
87	D. Jesús Esparza Quintana .....	22,90	—	38,90	40,50	102,30
88	D. Gregorio Gozalo Minguela ...	23,95	—	40,45	37,85	102,25
89	D. Angel Carracedo Prieto .....	22,50	—	37,90	41,85	102,25
90	D. Juan Manuel Molero Romero.	—	22,50	39,70	40,05	102,25
91	D. Francisco José Rodríguez-Sánchez Santa-Eulalia .....	—	22,50	39,20	40,45	102,15
92	D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.	22,55	—	38,65	40,85	102,05
93	D. Vicente Rodríguez Diez .....	—	22,80	38,85	40,40	102,05
94	D. Baltasar Serrano Negro .....	—	23,50	38,60	39,60	101,70
95	D. Luis Valle González .....	23,80	—	37,35	40,50	101,65
96	D. Baltasar Ruiz Delgado .....	24,50	—	37,80	39,20	101,50
97	D. Carlos Rolín Rodríguez ...	24,80	—	39,10	37,55	101,45
98	D. Antonio Gil García .....	24,10	—	38,70	38,60	101,40
99	D. Antonio Lahoz Lahoz .....	—	23,80	37,60	40,00	101,40
100	D. Elías García Chulilla .....	—	27,00	35,95	38,35	101,30
101	D. Antonio Puertas Puertas ...	24,20	—	37,00	40,05	101,25
102	D. Juan José Moya Segrelles...	24,80	—	38,25	38,15	101,20
103	D. Francisco Párraga Párraga.	22,70	—	38,55	39,90	101,15
104	D. Rafael Ferrón Torres .....	23,50	—	38,25	39,30	101,05
105	D. Juan Bautista Huidobro Viñas .....	23,15	—	39,25	38,50	100,90
106	D. Fortunato Muñoz Muñoz ...	—	23,55	35,85	41,35	100,75
107	D. José Jiménez Palma .....	—	22,50	38,85	39,30	100,65
108	D. Argimiro Castilla Rodríguez.	—	22,50	37,75	40,40	100,65
109	D. Domingo Virto Sanz .....	23,75	—	36,75	40,10	100,60
110	D. José Miñano Carrillo .....	—	22,70	37,90	40,00	100,60
111	D. Magín García Díaz .....	—	22,50	38,20	39,90	100,60
112	D. Antonio Castillo Guerrero del Peñón .....	24,00	—	37,90	38,65	100,55
113	D. Emilio Martínez Iglesias ...	23,15	—	38,85	38,55	100,55
114	D. Luis Valcárcel Cortiñas ...	23,15	—	38,00	39,30	100,45
115	D. José Angel Abrales Puértolas .....	22,90	—	38,90	38,65	100,45
116	D. Pedro Manuel Bustamante Elena .....	22,70	—	38,05	39,70	100,45
117	D. Felipe Gallego Alonso .....	23,15	—	36,50	40,60	100,25
118	D. Juan Chorro Solbes .....	—	24,20	35,30	40,70	100,20
119	D. Carlos Gutiérrez Jiménez ...	—	22,50	37,60	40,05	100,15
120	D. Aurelio Merino Calvo .....	23,20	—	38,10	38,75	100,05
121	D. César Sánchez Alonso .....	23,05	—	38,70	38,00	99,75

Número de orden	Nombre y apellidos	PUNTUACIONES				
		Oposición	Secretarios 3.ª categor. — Asimilac.	Primer Curso	Segundo Curso	Total general
122	D. José Manuel Manso de la Fuente .....	24,90	—	37,90	36,90	99,70
123	D. Francisco J. Jácome Engelmo .....	—	22,55	38,35	38,60	99,50
124	D. Evaristo Alfaya Peón .....	22,75	—	38,15	38,50	99,40
125	D. José Casas González .....	23,25	—	36,80	38,85	98,90
126	D. Marcelino Mayo Castellanos.	23,95	—	36,90	38,00	98,85
127	D. Alfonso Aldea Marinero ...	23,00	—	35,75	40,00	98,75
128	D. Julio Navas Romero .....	22,50	—	36,90	39,35	98,75
129	D. Manuel Galera Vicente .....	—	23,95	35,65	39,05	98,65
130	D. Dalmacio Lage Teijeiro .....	22,50	—	36,85	39,00	98,35
131	D. Salvador Todolí Merenciano.	22,50	—	37,50	37,55	97,55
132	D. Emilio de Colomina Berreuco .....	22,80	—	36,45	37,95	97,20
133	D. Sabino Blanco Alonso .....	—	24,50	31,85	37,80	94,15
134	D. Antonio Martínez Palomares.	—	22,50	33,95	36,70	93,15
135	D. Francisco Casanueva López.	23,00	—	30,80	35,35	89,15

El procedimiento prescrito por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto para homologar en lista única al alumnado procedente de la Oposición y al que procede del Secretariado de tercera categoría, es el siguiente: El tiempo de servicios prestados por los Secretarios de tercera categoría se asimila a las puntuaciones de los ingresados por Oposición, de manera, que el primero de ésta y el Secretario de tercera categoría que acredite mayor tiempo de servicios, reúnan los mismos puntos; el segundo procedente del Secretariado, los mismos puntos que el cuarto de la Oposición, y así sucesivamente, intercalando dos de esta procedencia y otro del Secretariado.

La puntuación así asignada a cada alumno se suma a las pertinentes calificaciones de Curso y su total determina el orden de colocación definitiva.

## TERMINACION DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE CORPORACIONES LOCALES

El 10 de marzo terminó el Curso de perfeccionamiento para el tercero y último grupo de Funcionarios administrativos de Corporaciones locales. En sencillo acto, se clausuró el Curso, con asistencia de los señores Director, Secretario general y Profesorado del Instituto, haciéndose entrega del Certificado correspondiente a los siguientes señores, sin establecer orden de preferencia alguno:

### ESPECIALIDAD DE SECRETARÍA.

#### *Jefes y Subjefes de Sección.*

1. D. Joaquín Salvador Viñales ..... Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).

*Jefes y Subjefes de Negociado.*

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 2. D. Francisco de Prado Secades .....           | Diputación de Oviedo.     |
| 3. D. Mariano de la Torre Borrell ...            | Ayuntamiento de Jaén.     |
| 4. D. Néstor Gabriel Ramírez Gómez.              | Ayuntamiento de Valencia. |
| 5. D. Javier Sempere Leonarte .....              | Ayuntamiento de Valencia. |
| 6. D. <sup>a</sup> Josefa Albiñana Navarro ..... | Ayuntamiento de Valencia. |
| 7. D. Cristóbal Guirado Cid .....                | Ayuntamiento de Murcia.   |
| 8. D. <sup>a</sup> Sara Tomás García .....       | Ayuntamiento de Valencia. |

*Oficiales.*

- |   |   |
|---|---|
| 9. D. Isidro Jarque Ros .....                       | Ayuntamiento de Ceuta.                        |
| 10. D. Luis Galán Paesa .....                       | Diputación de Badajoz.                        |
| 11. D. <sup>a</sup> Amelia Cervera Gimeno .....     | Ayuntamiento de Madrid.                       |
| 12. D. Germán García San Juan .....                 | Ayuntamiento de Cartagena.                    |
| 13. D. Francisco Lauret Mediato .....               | Ayuntamiento de Cartagena.                    |
| 14. D. Juan Vizcaíno Caballero .....                | Diputación de Huelva.                         |
| 15. D. Francisco de la Cueva y de la Cueva .....    | Ayuntamiento de Sevilla.                      |
| 16. D. José Ramos González .....                    | Ayuntamiento de Sevilla.                      |
| 17. D. Angel López Núñez .....                      | Ayuntamiento de Sevilla.                      |
| 18. D. Salvador Alós Aguilera .....                 | Ayuntamiento de Onda (Castellón).             |
| 19. D. Julio García Pérez .....                     | Diputación de León.                           |
| 20. D. Antonio Palou de Comasema Mir.               | Ayuntamiento de Palma de Mallorca.            |
| 21. D. Gerardo Alonso Ordás .....                   | Diputación de León.                           |
| 22. D. <sup>a</sup> Pilar Ballesteros Cabello ..... | Ayuntamiento de Madrid.                       |
| 23. D. Juan Carlos Mesa Rodríguez .....             | Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife). |
| 24. D. Tomás Gual de Torrella y Gual.               | Ayuntamiento de Palma de Mallorca.            |
| 25. D. Román Píña Homs .....                        | Ayuntamiento de Palma de Mallorca.            |
| 26. D. Evelio Villuendas Gibert .....               | Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).         |

## ESPECIALIDAD DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD.

*Jefes y Subjefes de Negociado.*

- |  |                        |
|--|------------------------|
| 1. D. Francisco Rodríguez Revuelta ... | Ayuntamiento de Jaén.  |
| 2. D. Eduardo Portela Vidal .....      | Ayuntamiento de Vigo.  |
| 3. D. Ceferino Llamas Izquierdo .....  | Diputación de Oviedo.  |
| 4. D. Guillermo Domínguez Mompell ...  | Ayuntamiento de Cádiz. |

*Oficiales.*

- |   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| 5. D. Santiago Pérez de la Rosa .....                   | Cabildo Insular de Tenerife.      |
| 6. D. Francisco Martínez Manzano .....                  | Ayuntamiento de Murcia.           |
| 7. D. Manuel Martínez Torregrosa .....                  | Ayuntamiento de Elche (Alicante). |
| 8. D. Fernando Ozcáriz Alós .....                       | Ayuntamiento de Onda (Castellón). |
| 9. D. Miguel Garzón Jiménez .....                       | Ayuntamiento de Linares (Jaén).   |
| 10. D. Emilio Fernández de la Reguera y Fernández ..... | Ayuntamiento de Cádiz.            |
| 11. D. Juan Manuel Villaverde Gómez...                  | Ayuntamiento de Cádiz.            |
| 12. D. Fernando Martí Míngarro .....                    | Ayuntamiento de Madrid.           |
| 13. D. Melitón Pablo Benito Cuadrado...                 | Ayuntamiento de Madrid.           |
| 14. D. Alberto Sánchez Sánchez .....                    | Ayuntamiento de Madrid.           |
| 15. D. <sup>a</sup> María José Montoro Ruiz .....       | Ayuntamiento de Madrid.           |

PRIMER CURSO DE HABILITACION DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

El 3 de abril comenzó el primer Curso de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración local, que se sujeta en su desarrollo al siguiente Cuadro de Enseñanzas y Profesores:

*Primer grupo:*

Lunes. De 8,30 a 9,30: «Derecho de Entidades locales», don Juan Luis de Simón Tobalina; de 9,30 a 10,30: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras, y de 10,30 a 11,30: «Funciones judiciales de los Secretarios de Administración local», don Antonio Luna y García de Villegas.

Martes. De 8,30 a 9,30: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Francisco Ruiz Fernández; de 9,30 a 10,30: «Haciendas locales», don Jesús Aranda Navarro, y de 10,30 a 11,30: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro.

Miércoles. De 8,30 a 9,30: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Francisco Ruiz Fernández; de 9,30 a 10,30: «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón, y de 10,30 a 11,30: «Servicio de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín.

Jueves. De 8,30 a 9,30: «Derecho de Entidades locales», don Juan Luis de Simón Tobalina; de 9,30 a 10,30: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 10,30 a 11,30: «Estadística», don Ignacio Ballester Ros.

Viernes. De 8,30 a 9,30: «Haciendas locales», don Jesús Aranda Navarro; de 9,30 a 10,30: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras, y de 10,30 a 11,30: «Seguros sociales», don Manuel Villalba Escudero.

*Segundo grupo:*

Lunes. De 4 a 5: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Manuel Domínguez Alonso; de 5 a 6: «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, y de 6 a 7: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras.

Martes. De 4 a 5: «Haciendas locales», don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz; de 5 a 6: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 6 a 7: «Seguros sociales», don Manuel Villalba Escudero.

Miércoles. De 4 a 5: «Derecho de Entidades locales», don Nemesio Rodríguez Moro; de 5 a 6: «Servicio de las Entidades locales y sus formas de gestión», don Alberto Gallego y Burín, y de 6 a 7: «Organización y Métodos», don Julián Carrasco Belinchón.

Jueves. De 5 a 6: «Técnica de Presupuestos y Contabilidad municipal», don Manuel Domínguez Alonso; de 6 a 7: «Régimen jurídico y Contratación administrativa», don José María Boquera Oliver y don Salvador Ortolá Navarro, y de 7 a 8: «Estadística», don Ignacio Ballester Ros.

Viernes. De 4 a 5: «Derecho de Entidades locales», don Nemesio Rodríguez Moro; de 5 a 6: «Derecho secretarial», don Abdón Sáinz Brogeras, y de 6 a 7: «Funciones judiciales de los Secretarios de Administración local», don Antonio Luna y García de Villegas.

## CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

También el día 3 de abril dio comienzo el Curso de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración local, cuyo Cuadro de Enseñanzas y Profesores es como sigue, para el período comprendido entre el 3 y el 29 de abril:

### *Primer grupo:*

Lunes. De 4 a 5: «Problemas de Urbanismo», don Manuel Pérez Olea; de 5 a 6: «Problemas de Haciendas locales», don Juan Antonio Lara Pol, y de 6 a 7: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández.

Martes. De 4 a 5: «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso; de 5 a 6: «Coste y rendimiento de los Servicios de las Corporaciones locales», don Manuel Domínguez Alonso, y de 6 a 7: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández.

Miércoles. De 4 a 5: «Problemas de Urbanismo», don Manuel Pérez Olea; de 5 a 6: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández, y de 6 a 7: «Procedimiento económico-administrativo», don Antonio Fernández-Olavarrieta Aguilera.

Jueves. De 4 a 5: «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso; de 5 a 6: «Problemas de Haciendas locales», don Juan Antonio Lara Pol, y de 6 a 7: «Coste y rendimiento de los Servicios de las Corporaciones locales», don Manuel Domínguez Alonso.

Viernes. De 4 a 5: «Coste y rendimiento de los Servicios de las Corporaciones locales», don Manuel Domínguez Alonso, y de 5 a 7: «Organización y Métodos», don Andrés de la Oliva y de Castro y don Julián Carrasco Belinchón.

### *Segundo grupo:*

Lunes. De 4 a 5: «Hacienda municipal comparada», don Antonio Saura Pacheco, y de 5 a 7: «Organización y Métodos», don Andrés de la Oliva y de Castro y don Julián Carrasco Belinchón.

Martes. De 4 a 5: «Derecho presupuestario y Técnicas de Contabilidad administrativa», don Manuel Domínguez Alonso; de 5 a 6: «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso, y de 6 a 7: «Problemas de Haciendas locales», don Juan Antonio Lara Pol.

Miércoles. De 4 a 5: «Derecho presupuestario y Técnicas de Contabilidad administrativa», don Manuel Domínguez Alonso; de 5 a 6: «Procedimiento económico-administrativo», don Antonio Fernández-Olavarrieta Aguilera; de 6 a 7: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández, y de 7 a 8: «Estadísticas económicas», don Ignacio Ballester Ros.

Jueves. De 4 a 5: «Hacienda municipal comparada», don Antonio Saura Pacheco; de 5 a 6: «Derecho fiscal español», don Gabriel del Valle Alonso, y de 6 a 7: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández.

Viernes: De 4 a 5: «Procedimiento recaudatorio», don Francisco Ruiz Fernández; de 5 a 6: «Problemas de Haciendas locales», don Juan Antonio Lara Pol; de 6 a 7: «Derecho presupuestario y Técnicas de Contabilidad administrativa», don Manuel Domínguez Alonso, y de 7 a 8: «Estadísticas económicas», don Ignacio Ballester Ros.

## CONVOCATORIA DE OPOSICION DE INTERVEN- TORES DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

De los 85 opositores que realizaron el primer ejercicio de la Oposición de acceso a los Cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración local, lo aprobaron 58, a los que agregados 31 que lo tenían superado en Convocatorias anteriores, suman 89. De éstos, 74 realizaron el segundo ejercicio el día 31 de marzo, y lo aprobaron 57, más 64 aprobados también en Convocatorias anteriores, hacen un total de 121, que han sido convocados para la práctica del tercer ejercicio, oral, en primer llamamiento, para el día 5 de mayo, a las cuatro de la tarde.

## CONVOCATORIA DE OPOSICION DE DEPOSITA- RIOS DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

El día 18 de marzo se realizó el primer ejercicio de la Oposición de acceso a los Cursos de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración local, que fue practicado por 86 opositores. Lo aprobaron 53, a los que agregados 18 que lo tenían superado en Convocatorias anteriores, suman 71. De éstos, 61 realizaron el segundo ejercicio el día 15 de abril, cuyos ejercicios están siendo calificados cuando se cierra este número de la REVISTA.

## CONVOCATORIA DE OPOSICION Y CONCURSO DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE AD- MINISTRACION LOCAL

Como consecuencia de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 24 de febrero, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 59, de 10 de marzo siguiente, por otra Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local, de 23 de marzo, inserta en el número 80, de 4 de abril, del mismo periódico oficial, se ha convocado Oposición y Concurso de acceso a los Cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración local.

El plazo de presentación de instancias expira el 11 de mayo próximo.

## NUEVOS DIPLOMADOS EN ADMINISTRACION LOCAL

Han obtenido el Diploma en Administración local los Secretarios de primera categoría don Antonio Bullón Ramírez, Subjefe Central del Ser-

vicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y don Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), al serles aprobadas las tesis, dirigidas por los Profesores del Instituto don Juan Beneyto Pérez y don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, tituladas «Evolución histórica del Secretariado municipal en España» y «El Acta municipal. Sus conceptos y elementos», respectivamente.

## 2. NOTICARIO

### IV CONGRESO HISPANO-LUSO-AMERICANO-FILIPINO DE MUNICIPIOS

En el III Congreso, celebrado en Brasilia en noviembre del pasado año, se acordó que el IV Congreso tuviese lugar en Barcelona, en el mes de octubre de 1967. Por ello, tendrá lugar del 6 al 12 de octubre próximo, a fin de que el solemne acto de clausura coincida con una fecha tan significativa como es el Día de la Hispanidad.

La Comisión de Honor del Congreso será presidida por el Jefe del Estado, e integrada por los Ministros de la Gobernación, Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia, Información y Turismo y Comisario del Plan de Desarrollo; Subsecretario de la Gobernación; Embajadores de Portugal, Filipinas y los países de América, acreditados en Madrid, y el Presidente del Banco de Crédito Local de España.

La Comisión Organizadora estará presidida por el Prefecto de Brasilia, y compuesta por los Alcaldes de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, La Coruña, Bilbao, Huelva, Toledo, Lisboa y Caracas; Presidente de la Diputación de Alicante, Director del Instituto de Cultura Hispánica, Director general de Administración Local, Director general de Promoción del Turismo, Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España y señores Osmar Cunha y Cunha Bueno (Diputados federales brasileños). Secretario: el Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los Alcaldes de Madrid y Barcelona, Director general de Administración Local, Director del Instituto de Cultura Hispánica, Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España, Director general de Promoción del Turismo y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Entre los temas propuestos para estudio de las distintas Ponencias se eligieron los siguientes:

- I. *Aspectos sociológicos de la Vida municipal: grandes urbes y Municipios rurales.*
- II. *La competencia municipal: ámbitos más cualificados.*
- III. *Planificación de la actividad municipal; y*
- IV. *El Municipio y la vivienda.*

Los Ponentes serán ocho, dos por cada tema, uno español y otro extranjero. Por España serán el Profesor don Jorge Xifra Heras, del tema I; los Catedráticos de Derecho administrativo de la Universidad de Barcelona don Rafael Entrena Cuesta y don Sebastián Martín-Retortillo, de los temas II y III, respectivamente, y el Profesor don Ramón Martín Mateo, del tema IV.

Se espera la presentación de importantes trabajos y aportaciones de prestigiosos colaboradores españoles y extranjeros.

En el Palacio de las Naciones, donde se celebrarán las sesiones de trabajo del Congreso, se organizará una Exposición que permitirá conocer la más moderna maquinaria y equipos relacionados con los Servicios municipales (transportes, recogida de basuras, limpieza, extinción de incendios, etc.), y una ejemplificación de las experiencias del Municipio de Barcelona.

La Circular número 1 se cursará a las más importantes Corporaciones locales y relevantes Profesores y municipalistas del mundo hispano-luso-americano-filipino.

El proyecto del Programa, susceptible de alguna pequeña modificación, es el siguiente:

*6 de octubre, viernes.* 10 horas: Inscripción y entrega de documentos en el Salón de las Crónicas. 12 horas: Solemne inauguración del Congreso en el Salón de Ciento. Recepción y *lunch*. 17 horas: Primera sesión plenaria de trabajo en el Palacio de las Naciones.

*7 de octubre, sábado.* 10,30 horas: Visita a la ciudad. Posible itinerario: Barrio gótico, Museo Berenguer de Aguilar, y calle de Moncada, Parque Zoológico y Tibidabo. 13 horas: Almuerzo en el Restaurante la Masía, del Tibidabo. 15,30 horas: Castillo de Montjuich y Parque de Atracciones. Recepción en el Parque de Atracciones y *lunch*. Regreso al Hotel. Resto de la tarde, libre. 21 horas: Cena de gran gala ofrecida por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, en el Salón de la Lonja (siglo XIV).

*8 de octubre, domingo.* 9 horas: Salida para la excursión a la Costa Brava. Tienta en la Plaza de Toros de San Feliú de Guixols. 13 horas: Almuerzo en el Hotel «Cap Sa Sal», de Bagur. 16 horas: Regreso a Barcelona. Visita y *lunch* en el Hostal de la Gavina de S'Agaró. Noche libre.

*9 de octubre, lunes.* 10 horas: En el Palacio de las Naciones exposición y discusión de la primera Ponencia: «Aspectos sociológicos de la Vida municipal: grandes urbes y Municipios rurales». 17 horas: En el Palacio de las Naciones, exposición y discusión de la segunda Ponencia: «La competencia municipal: ámbitos más cualificados». 19,30 horas: Visita al Pueblo Español.

*10 de octubre, martes.* 10 horas: En el Palacio de las Naciones, exposición y discusión de la tercera Ponencia: «Planificación de la actividad municipal». 17 horas: En el Palacio de las Naciones, exposición y discusión de la cuarta Ponencia: «El Municipio y la vivienda». 21 horas: Cena ofrecida por la Feria Oficial e Internacional de Muestras, en la Pèrgola o en la Font del Lleó.

*11 de octubre, miércoles.* 10 horas: En el Palacio de las Naciones: «Seminario sobre experiencias y soluciones del Municipio de Barcelona». 15 horas: Excursión a Montserrat. 22 horas: Cena de gala ofrecida por

el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona a los congresistas en el Salón de Ciento.

*12 de octubre, jueves* (Día de la Hispanidad). 10 horas: Ofrecimiento de flores en el Monumento a Colón. 11 horas: Segunda sesión plenaria en el Salón del Tinell (siglo XIV). 13 horas: Solemne sesión de clausura en el Salón del Tinell. 16,30 horas: Corrida de toros en la Plaza Monumental en honor de los congresistas.

El pasado día 19, Su Excelencia el Jefe del Estado recibió, en audiencia, a una representación de la Comisión Organizadora del Congreso. Presidía la Comisión el Ministro de la Gobernación, Teniente General Alonso Vega, y formaban parte de la misma el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, los Alcaldes de Barcelona, Madrid, Toledo, Granada, Huelva y La Coruña, el Presidente de la Diputación provincial de Alicante, el Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España, Director del Instituto de Cultura Hispánica y Director general de Asuntos de Iberoamérica.

El Alcalde de Barcelona, señor Porcioles, puso de relieve la importancia del Congreso y ofreció al Jefe del Estado la Presidencia de Honor del mismo, que el Caudillo se dignó aceptar, formulando sus mejores deseos para el mayor éxito de tan importante reunión municipalista.

### 3. OBRAS INGRESADAS EN LA BIBLIOTECA

- ADMINISTRACIÓN: *La Administración municipal en Gran Bretaña*. London, 1961, 36 págs.
- ALVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general civil y eclesiástica de la Provincia de Zamora*. Madrid, 1965, XV, 396 págs.
- ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *Aspectos sociales del Ideario Calasancio*, hoy. Sagunto, 1967, 10 págs.
- ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *La cooperación en Israel. Con especial estudio del Kibutz*. Zaragoza, 1966, 19 págs.
- ASAMBLEA NACIONAL DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. I. 1966. ZARAGOZA [Conclusiones y documentación de la] *I Asamblea Nacional de Servicios contra Incendios de las Diputaciones provinciales, 28 de mayo de 1966*. Zaragoza, 1966, 158 págs. 1 h., lám.
- ASPECTOS: *Aspectos generales del desarrollo comunitario*. Madrid, 1967, 47 págs.
- BADÍA LA CALLE, José: *El concierto económico con Alava y su Legislación complementaria...* Prólogo del ... señor don Francisco Merino Guinea... y del... señor don Manuel de Aranegui y Coll. Bilbao, 1965, XXXI, 400 págs. 15 h.
- BALLESTER ROS, Ignacio: *Hechos y cifras*. [Textos: I. Ballester Ros y J. Ibáñez Cerdá]. Madrid, 1965, 170 págs., 2 h., grab.
- BALLESTER ROS, Ignacio: *La promoción social a través de la cultura* (s. I.), (s. a.). 47 págs.
- BANCO HISPANO AMERICANO. MADRID: *La situación económica en 1966*. Madrid, 1967, 324 págs., 8 h.
- BULLÓN RAMÍREZ, Antonio: *Evolución histórica del Secretariado municipal en España*. Madrid, 1967, V. 195, 6 f. mecanografiados.
- CEBALLOS-ESCALERA, Isabel de: *Exposición: La educación y la Administración pública*. Catálogo redactado por..., Luis Sánchez Belda y Justo García Morales. Alcalá de Henares, 1967, 150 págs., 1 h., lám.
- CIERVA Y DE HOCES, Ricardo de la: *Cien libros básicos sobre la guerra de España*. Madrid, 1966, 348 págs., 2 h., grab.
- COMUNIDAD: *La Comunidad Europea. 1950 - 1966* [Bruxelles, 1966], 28 págs., grab.
- COMUNIDAD EUROPEA: *Los hechos. Mercado Común. C. E. C. A. Euratom* [Bruxelles], 1965, 32 págs.
- COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO: *Informe de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Objetivos generales «Acero» de la Comunidad hasta 1970)*. [Madrid], 1967, 119 págs.
- CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA BRITÁNICA: *Estudio del Comité de la C. B. I. sobre las consecuencias que supondría para la industria británica su asociación a la Comunidad Económica Europea* [Madrid], 1967, 90 págs.

- CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. XXVIII. 1966. TOKIO [Conclusiones adoptadas en el] XXVIII Congreso Mundial de la Federación Internacional de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. Madrid, 1967, 17 págs.
- COPPE, Albert: *El Mercado Común del Carbón y del Acero. Orientación y coordinación de las inversiones*. Bruxelles, 1966, 8 págs.
- CORPORATION OF SECRETARIES LIMITED. LONDON: *List of members 1967*. London, 1967, XIX, 268 págs.
- CHANCHO NEVE, José Luis: *La financiación de la construcción de viviendas en España*. Madrid, 1967, 20 págs.
- DESIGN: *A design for Political Science: scope, objectives, and methods*. Edited by James C. Charlesworth. Philadelphia, 1966, VIII, 254 págs.
- EN: *En torno al desarrollo regional*. Madrid, 1967, 75 págs.
- ESPAÑA. LEYES, DECRETOS, ETC.: *Convenios colectivos sindicales del trabajo. Legislación vigente y complementaria con resoluciones administrativas* [Recopilada por Salvador Sanfulgencio Nieto]. [Madrid], 1967, 196 págs.
- FLETCHER VALLS, Domingo: *El poblado ibérico de El Solaig (Bechí, Castellón)*, por D. Fletcher y N. Mesado. Valencia, 1967, 54 páginas, 1 h., VII lám., grab.
- FONSECA LLAMEDO, José: *Informe sobre el «Coloquio de Vivienda» organizado por la Sección Rumana de la U. I. A.* Bucarest, 28 de junio a 5 de julio de 1966 (s. l.: Madrid). 1967, 13 págs.
- FUENTES IRUROZQUI, Manuel: *Supervivencias administrativa, logística y económica en la guerra*. Madrid, 1965, 60 págs.
- GARCÍA BERLANGA, Gumersindo: *El Municipio rural como estructura política y motivación de desarrollo*. Soria, 1966, 205 págs., 2 h.
- GRAN BRETAÑA. LEYES, DECRETOS, ETC.: *Ley reguladora de la construcción de 1966* (s. l.: Madrid). 1967, 19 págs.
- GUERNIERI, Angelo Maria: *La capitali degli Stadi della Comunità Economica Europea...* Taranto, 1966, 2 v.
- HALL, Edward T.: *La antropología del espacio* (s. l.: Madrid). 1967, 14 págs.
- INFRAESTRUCTURA urbanística y ordenación de espacios (s. l.: Madrid). 1967, 38 págs.
- LAUBADÈRE, André de: *Traité élémentaire de Droit administratif*. Tomo III. *Grands services publics et entreprises nationales*. Paris, 1966, 1 v.
- MADRID. AYUNTAMIENTO. SECCIÓN DE ESTADÍSTICA: *Resumen estadístico. Año 1965*. Madrid, 1967, 1 v.
- MARQUÉS CARBÓ, Luis: *El Municipio en el mundo*. (Estudio de Administración local comparada). Tomo I. Prólogo del... señor don Luis Jordana de Pozas. Barcelona, 1966, 1 v.
- MARTÍNEZ-MARÍ, J. M.: *Problemas comunitarios de las nuevas unidades de vecinos* (s. l.: Madrid). 1967, 15 págs.

- MARTÍNEZ Y SÁNCHEZ-ARJONA, José María: *Situación actual y líneas evolutivas de la política de vivienda en España* (s. l.: Madrid). 1967, 22 págs.
- MERCADO: *El Mercado Común Agrícola Europeo*. Bruxelles, 1967, 20 páginas.
- MERCADO: *El Mercado Común Europeo en 1966*. Bruxelles, 1966, 19 páginas.
- MÉTODOS: *Los métodos de ordenación del tráfico (El Informe Buchanan en su aplicación práctica)*. Madrid, 1966, 18 págs.
- MILLARES CARLO, Agustín: *Notas bibliográficas acerca de Archivos municipales. Ediciones de libros de acuerdos y colecciones de documentos concejiles*. Madrid, 1952, 172 págs.
- MITSCHERLICH, Alexander: *El carácter inhóspito de nuestras ciudades* (s. l.: Madrid). 1967, 2 v.
- MOLINER, María: *Diccionario de uso del español*. Madrid, 1966, 1 v.
- NEHLS, Werner: *El final del funcionalismo puro* (s. l.: Madrid). 1967, 11 págs.
- NEUMANN, Alfred: *Arquitectura morfológica* (s. l.: Madrid). 1967, 22 páginas, grab.
- NEUMANN, Peter: *La Administración reguladora de la Economía*. Traducción: Celestino Fernández de la Vega. Madrid, 1967, 197 págs.
- NOEL, Emile: *Cómo funcionan las instituciones de la Comunidad Económica Europea*. Bruxelles, 1966, 12 págs., grab.
- NORMATIVA aplicable por los Gobiernos civiles. *Exposición sistemática* (s. l.: Madrid). (s. a.). 1 v.
- PLEITO. *Un pleito necesario. Génesis, desarrollo y solución de un recurso contra la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local*. Madrid, 1967, 53 págs.
- PROBLEMAS fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social. Madrid, 1967, 284 págs.
- PROBLEMAS: *Los problemas del suelo y de la vivienda en Suiza* (s. l.: Madrid). 1967, 23 págs.
- REBÉS SOLÉ, José Enrique: *Desafectación de los montes comunales por no uso de sus aprovechamientos*. Madrid, 1967, 21 págs.
- REFORMA: *La Reforma Tributaria... Artículos que integran el número 63 del «Boletín de Estudios Económicos»...* Bilbao, 1965, 333 págs.
- ROBLES PIQUER, Carlos: *Semana Santa en Madrid...* Madrid, 1967, 29 páginas, 1 h., lám.
- ROCA ROCA, Eduardo: *Los Pósitos municipales*. Prólogo del profesor A. Mesa-Moles Segura... Madrid [1965], 270 págs.
- ROCA ROCA, Eduardo: *La recuperación de facultades dominicales en el artículo 56 de la Ley del Suelo*. Madrid, 1967, 37 págs.
- SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA: *Nomenclátor de Salas de Espectáculos y de Establecimientos con elemento musical al servicio del público*. Tomo I. Madrid, 1966, 1 v.

- SUBILLEAU, Jean-Louis: *Intento de síntesis: El papel del sociólogo en el planeamiento urbanístico*. Madrid, 1966, 20 págs.
- TEORÍA: *Teoría y práctica de la renovación urbana*. Madrid, 1967, 52 páginas.
- TRIEBEL, Wolfgang: *Requisitos para la construcción económica con elementos prefabricados* (s. l.: Madrid). 1967, 27 págs., 3 h., grab.
- UNIVERSIDAD CENTRAL. INSTITUTO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS. QUITO: *Bibliografía sobre Administración ecuatoriana y materias afines*. Quito, 1967, 2 h., 95 págs.
- VALENTE, Carmelo G.: *La vivienda en la reactivación económica argentina* (s. l.: Madrid). 1967, 22 págs., 10 h.
- VEINTE: *Veinte preguntas. Qué significa, qué es, la Comunidad Europea*. Bruxelles, 1966, 13 págs., 1 h.

#### 4. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO

##### Últimos libros editados:

- VARIOS AUTORES: *Madrid, 1964 (Evolución demográfica, Desarrollo urbanístico, Economía y Servicios)*. Madrid, 1964, 580 págs.
- SEMINARIO DE URBANISMO DEL INSTITUTO: *Resumen y Conclusiones de las Monografías publicadas (Estudios de poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes)*. Madrid, 1964, 61 págs. y grabados.
- SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO: *Anuario Estadístico de las Corporaciones Locales*, tomo II: *Obras y Servicios*. Madrid, 1965, 350 págs.
- MIJARES GAVITO, José-Luis: *El Barón vom Stein y la formación del Régimen municipal moderno en Alemania*. Prólogo de Luis JORDANA DE POZAS. Madrid, 1965, 248 págs.
- ALBI, Fernando: *La crisis del municipalismo*. Madrid, 1966, 514 págs.
- WARD, W. E. F.: *El Gobierno en el Africa Occidental*. Traducción de Carlos-Enrique RUIZ DEL CASTILLO Y DE NAVASCUÉS. Madrid, 1966, 354 págs.
- CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *Manual de Organización y Métodos*. I. *Funciones directivas*. Madrid, 1966, 577 págs.
- VARIOS AUTORES: *Problemas del Urbanismo moderno (Conferencias del Ciclo sobre Urbanismo)*. Madrid, 1967, 407 págs.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Repertorio de la Vida Local de España 1965*. Madrid, 1966, 838 págs.

##### En preparación:

- GÖNNENWEIN, Otto: *Derecho municipal alemán*. Traducción de Miguel SÁENZ SAGASETA DE ILÚRDOZ.
- VARIOS AUTORES: *Resumen histórico del Urbanismo en España*. Segunda edición, corregida y aumentada.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Repertorio de la Vida Local de España 1966*.
- SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO: II. *Anuario Estadístico de las Corporaciones Locales*. (I. *Funcionarios*. II. *Actividad jurídico-administrativa*. III. *Haciendas locales*).

## 5. ORGANIZACION DEL INSTITUTO

### CONSEJO DE PATRONATO

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

VICEPRESIDENTE:

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

CONSEJERO NATO:

Ilmo. Sr. Director del Instituto.

CONSEJEROS:

D. MANUEL ALMEIDA SEGURA. En representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. JOSÉ M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER. Por el Ministerio de Educación y Ciencia.

D. ALVARO DE DOMECQ Y DíEZ, Presidente de la Diputación provincial de Cádiz. Por las Diputaciones provinciales.

D. CARLOS ARIAS NAVARRO, Alcal-

de de Madrid. Por los grandes Municipios.

D. JOSÉ LORENTE RUIZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazorla. Por los Municipios intermedios.

D. RAMIRO GÓMEZ GARIBAY, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas. Por los Municipios rurales.

D. GASPAR BLEIN ZARAZAGA, Arquitecto. Por los funcionarios técnicos de Corporaciones locales.

D. LUIS-FERMÍN DOMINGO DE LUCAS. Por los funcionarios administrativos de Corporaciones locales.

D. JUAN-JOSÉ FERNÁNDEZ-VILLA Y DORBE. Por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

### COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

VOCALES:

Ilmo. Sr. Director del Instituto y don GASPAR BLEIN ZARAZAGA, representante de los funcionarios técnicos de Corporaciones locales.

DIRECTOR DEL INSTITUTO:

D. ANTONIO CARRO MARTÍNEZ.

SECRETARIO GENERAL:

D. ALBERTO GALLEGO Y BURÍN, Secretario de 1.<sup>a</sup> categoría de Administración local.

### SERVICIOS DEL INSTITUTO

Los Servicios del Instituto se agrupan en tres Secciones, un Consultorio jurídico-técnico y un Seminario de Urbanismo:

*Primera.*—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Jefe interino de la Sección: Don José-María Boquera Oliver.

*Segunda.*—Estadística e Investigación.

Jefe interino de la Sección: Don José María Cos Menéndez.

*Tercera*.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Director: Don Antonio Carro Martínez.

Consultorio jurídico-técnico.

Seminario de Urbanismo (agrupado en tres Secciones).

*Presidente*: Vacante.

*Colaborador*: D. Miguel Sánchez Conde.

*Primera*.—Sección de Urbanismo actual:

*Presidente*: D. Gaspar Blein Zarazaga.

*Vocales*: D. José Paz Maroto, D. Angel Arrüe Astiazarán, don Manuel Muñoz Monasterio, don Manuel Romero Aguirre.

*Segunda*.—Sección de Urbanismo histórico:

*Presidente*: D. Pedro Bidagor Lasarte.

*Vocales*: D. Diego Angulo Iñiguez, D. Francisco de Asís Iñiguez Almech, D. Manuel de Terán Alvarez, D. Carlos Fernández Casado, D. Manuel Lorente Junquera, D. Rodolfo García-Pablos y González-Quijano, D. Luis Pérez-Mínguez y de Villota.

*Secretario*: D. Fernando Chueca Goitia.

*Tercera*.—Sección de Ordenación industrial:

*Presidente*: D. Adelardo de la Madrid Martínez.

*Vocales*: Don Román Perpiñá Grau, D. Fermín de la Sierra Andrés, D. Luis Alemany Soler.

*Secretario*: D. Antonio Sánchez Trasancos.

## PROFESORADO DE LA SECCION DE ADMINISTRACION

*Administración de Funcionarios*: Don Luis Jordana de Pozas (Catedrático de Derecho administrativo).

*Archivonomía*: D. Agustín Gómez Iglesias (Director del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Madrid).

*Cálculo financiero con aplicación a las operaciones de las Entidades locales*: D. Angel Vegas Pérez (Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid).

*Deontología profesional*: Reverendo Padre Joaquín Arellano, S. J.

*Derecho de Entidades locales*: D. Sabino Alvarez-Gendín y Blanco (Catedrático de Derecho administrativo y Secretario de 1.ª categoría de Administración local), don Juan-Luis de Simón Tobalina, don

Alberto Gallego y Burín y D. Nemesio Rodríguez Moro (Secretarios de 1.ª categoría de Administración local).

*Derecho fiscal español*: D. Gabriel del Valle Alonso (Abogado del Estado e Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda) y don César Albiñana García-Quintana (Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda).

*Derecho municipal comparado*: D. Luis Jordana de Pozas.

*Derecho secretarial*: D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe (Secretario del Ayuntamiento de Madrid) y D. Abdón Sainz Brogeras (Secretario de 1.ª categoría de Administración local).

*Derecho urbanístico*: D. Manuel Delgado-Iribarren y Negroa, don José-Manuel Romay Beccaría (Le-

trados del Consejo de Estado) y D. Manuel Pérez Olea.

*Doctrina política y social del Estado y del Movimiento:* D. Francisco Aguilar y Paz (Director de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores) y D. Luis de Lamo Nieto (Profesor de la Escuela Social de Madrid).

*Estadística y Estadísticas económicas:* D. Ignacio Ballester Ros (Jefe del Servicio de Estadísticas de Turismo y otros Servicios del Instituto Nacional de Estadística).

*Funciones judiciales de los Secretarios de Administración local:* D. Antonio Luna y García de Villegas (Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chamberí de Madrid).

*Haciendas locales:* D. Vicente Azcoiti Sánchez-Muñoz (Delegado de Trabajo y Secretario de 1.ª categoría de Administración local) y D. Jesús Aranda Navarro (Viceinterventor del Ayuntamiento de Madrid).

*Historia de la Administración local española:* D. Juan Beneyto Pérez (Catedrático de Historia del Derecho).

*Montes de las Corporaciones locales:* D. Ramón Álvarez de Mon y Herreros de Tejada (Ingeniero de Montes).

*Organización administrativa:* Don Andrés de la Oliva y de Castro (Letrado del Ayuntamiento de Madrid) y D. Julián Carrasco Belin-

chón (Secretario de 1.ª categoría de Administración local).

*Prácticas de Contabilidad Mercantil y de Empresas:* D. Joaquín Collada Andreu (Subdirector general de Presupuestos).

*Procedimiento económico-administrativo:* D. Gabriel del Valle Alonso y D. Antonio Fernández de Olavarrieta y Aguilera (Abogado del Estado).

*Procedimiento recaudatorio y prácticas de Depositarios:* D. Francisco Ruiz Fernández (Interventor de la Diputación provincial de Madrid).

*Régimen jurídico:* D. Fernando Garrido Falla y D. José-María Bquera Oliver (Catedráticos de Derecho administrativo) y D. Manuel Pérez Olea (Profesor Adjunto de la Universidad de Madrid).

*Seguros sociales:* D. Manuel Baldasano de Padura (Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local).

*Servicios de las Entidades locales y sus formas de gestión:* D. Alberto Gallego y Burín.

*Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa:* D. Antonio Saura Pacheco (Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda e Interventor de Fondos de Administración local), D. Juan Grau Marín (Interventor de Fondos de Administración local) y D. Francisco Ruiz Fernández.

## PROFESORADO DE LA SECCION DE ESTUDIOS URBANOS

(Cursos de Técnicos urbanistas)

*Economía urbanística:* D. José-Ramón Lasuén Sancho (Catedrático de la Universidad de Barcelona).

*Jardinería y Paisajismo:* D. Luis Riudor Carol (Arquitecto).

*Legislación y Administración urbanísticas:* Don Manuel Delgado-

Iribarren y Negroa, D. José-Manuel Romay Beccaría y D. Manuel Pérez Olea.

*Proyectos urbanos:* D. Gaspar Blein Zarazaga (Arquitecto, Director de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid) y D. Rodolfo García - Pablos y González - Quijano (Arquitecto-Jefe de 1.ª clase).

*Servicios urbanos (Industriales):* D. Adelardo de la Madrid Martínez (Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid).

*Servicios urbanos (Vialidad y Saneamiento):* D. José Paz Maroto (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Abogado y Director de Obras Sanitarias del Ayuntamiento de Madrid).

*Sociología urbanística:* Don Gabriel Alomar Esteve (Arquitecto).

*Teoría del Urbanismo:* D. Pedro Bidagor Lasarte (Arquitecto, Director general de Urbanismo) y D. Emilio Larrodéra López (Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid).

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA  
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCION:

*Presidente:* Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ ACEBO - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SÁINZ DE BUJANDA - Enrique SERRANO GUIRADO (†) - José Luis VILLAR PALASÍ.

*Secretario:* Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

*Secretario adjunto:* Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO.

SUMARIO DEL NUMERO 52

Enero - abril 1967.

## ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: La representación de los interesados en la Ley de procedimiento administrativo.
- J. M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER: El aspecto jurídico-administrativo de la organización sindical española.
- J. R. PARADA VÁZQUEZ: Derecho administrativo, Derecho privado y Derecho garantizador.
- R. MARTÍN MATEO: El estatuto de la propiedad inmobiliaria.
- A. MONTAÑA MELGAR: La responsabilidad del empresario frente a la Administración de trabajo.
- E. RIVERO ISEBNS: Concepto, naturaleza jurídica y elementos de deslinde administrativo.

## JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos.*

- N. RODRÍGUEZ MORO: Las diversas competencias que concurren en la zona marítimo-terrestre.

II. *Notas.*

*Contencioso-administrativo.*

- A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
- B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
- C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

*España.*

- Inscripciones y autorizaciones industriales (T. R. FERNÁNDEZ).
- Las vicisitudes del Cuerpo administrativo (A. GUTIÉRREZ REÑÓN).
- Derecho administrativo e indeterminación jurisdiccional de la Administración institucional (J. A. MANZANEDO).

## DOCUMENTOS Y DICTAMENES

## BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España .....	250	ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	275	»
Otros países .....	300	»
Número suelto .....	100	»

PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)